

Garantías reforzadas del derecho a la salud los NNA en situación de discapacidad	
El derecho a recibir cuidados especiales y adecuados	De acuerdo con los diferentes ciclos vitales se debe garantizar la eliminación o disminución de las limitaciones en las actividades de la vida diaria de forma expedita.
El mandato de protección a la salud prevalente y prioritaria	La atención en salud de los NNA en situación de discapacidad requiere que su prestación se garantice de forma inmediata sin obstáculos legales, administrativos, económicos o de ninguna otra índole.
La garantía cualificada del principio de integralidad	Las entidades del SGGGS y el juez constitucional deben aplicar un enfoque diferencial y están llamados «a flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de los servicios y las tecnologías en salud» ²⁶⁴ .

(v) *La prohibición de anteponer barreras administrativas para la prestación del servicio de salud. Reiteración de jurisprudencia*

318. Uno de los problemas más recurrentes que esta corporación ha detectado en cuanto a las fallas en el sistema de salud y la prestación del servicio es la imposición de barreras administrativas que impiden el acceso efectivo a los usuarios. Por tanto, se ha mencionado que «cuando se afecta la atención de un paciente con fundamento en situaciones extrañas a su propia decisión y correspondientes al normal ejercicio de las labores del asegurador, se conculca el derecho fundamental a la salud, en tanto se está obstaculizando por cuenta de cargas administrativas que no deben ser asumidas por el usuario»²⁶⁵.

319. Consecuentemente, los usuarios del servicio de la salud no pueden ver disminuido su derecho fundamental a la salud por imposición de cargas administrativas. «[L]a prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud»²⁶⁶.

320. Esto también implica la salvaguarda de los principios de *accesibilidad e integralidad* del SGGGS en Salud, por cuanto todos los usuarios tienen el derecho a recibir una atención y tratamiento completos, como se especificó anteriormente, sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y de falta de coordinación.

321. Si bien existen trámites administrativos en el sistema de salud que son necesarios y deben cumplirse para mantenerse una organización y planeación del servicio, lo cierto es que muchos de ellos corresponden a diligencias propias de la EPS, como la contratación oportuna e ininterrumpida de los servicios médicos con las IPS. El relacionamiento entre EPS y entidad

²⁶⁴ Sentencia T-253 de 2022, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

²⁶⁵ Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-405 de 2017, M.P. (e) Iván Humberto Escrucera Mayolo.

²⁶⁶ Sentencia T-239 de 2019, M.P. Alberto Rojas Ríos.

prestadora es una relación *exclusivamente* de las partes, motivo por el que no existe responsabilidad alguna del paciente en el cumplimiento de los trámites administrativos, coordinación o comunicación entre aquellas, ni se le pueden asignar tareas o imponer trabas y cargas en razón de tal relacionamiento interinstitucional.

322. Es así, como la Sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que:

[L]a negligencia de las entidades encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio²⁶⁷

323. Adicional, la Corte ha identificado los siguientes efectos perjudiciales en los pacientes a quienes se les impone barreras administrativas injustificadas y desproporcionadas por las EPS:

- i) Prolongación del sufrimiento, debido a la angustia emocional que se genera en las personas soportar una espera prolongada para ser atendidas y recibir tratamiento;
- ii) Complicaciones médicas del estado de salud por la ausencia de atención oportuna y efectiva que genera el empeoramiento de la condición médica;
- iii) Daño permanente o de largo plazo o discapacidad permanente porque ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y el instante en que recibe la atención efectiva;
- iv) Muerte, que constituye la peor de las consecuencias y que ocurre por la falta de atención pronta y efectiva, puesto que la demora reduce las posibilidades de sobrevivir o su negación atenta contra la urgencia del cuidado requerido²⁶⁸

324. Con base en ello, los desórdenes administrativos que afectan a los usuarios desconocen los principios que guían la prestación del servicio de salud, ya que:

- (i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está

²⁶⁷ M.P. (e) Iván Humberto Escruera Mayolo.

²⁶⁸ Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-405 de 2017, M.P. (e) Iván Humberto Escruera Mayolo.

recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)²⁶⁹

(vi) *Marco legal, reglamentario y jurisprudencial de los copagos en el sistema de seguridad social en salud. Exoneración de copagos y cuotas moderadoras para personas con funcionalidad diversa física o cognitiva*

325. El artículo 160 de la Ley 100 de 1993 consagra como uno de los deberes de los afiliados y beneficiarios del SGSSS «[f]acilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar». El régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras propio de dicho sistema se encuentra regulado en el Acuerdo 260 de 2004, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

326. La referida norma señala que las cuotas moderadoras en salud «tienen por objeto regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por las EPS». Por su parte, los copagos «son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema». Mientras los primeros tienen como finalidad el financiamiento del sistema, las segundas tienen por objeto regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por las EPS.

327. El artículo 5.º del Acuerdo 260 de 2004 establece que el cobro de los copagos y cuotas moderadoras debe consultar el *principio de equidad*, es decir, que este sistema no puede tornarse en una barrera para el acceso a los servicios de salud ni ser usado para discriminar a ciertos grupos poblacionales. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 187 de la Ley 100 de 1993.

328. Ahora bien, el artículo 6.º del Acuerdo 260 de 2004 enlista los servicios a los que se aplican cuotas moderadoras. Estos son: consulta externa médica, odontológica, paramédica y de medicina alternativa aceptada; consulta externa por médico especialista; fórmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios; exámenes de diagnóstico por laboratorio clínico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorización adicional a la del médico tratante, entre otras.

329. Por su parte, el artículo 7.º establece que los copagos se aplican a todos los servicios de salud, excepto los servicios de promoción y prevención, enfermedades catastróficas o de alto costo, atención inicial de urgencias, así como programas de control en atención materno infantil y atención de enfermedades transmisibles.

²⁶⁹ Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-745 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

330. A su vez, el anterior listado de excepciones se le suman las establecidas en las resoluciones 3974 de 2009 y 6468 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, esta última «[p]or la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)»²⁷⁰, y en el Decreto 1652 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que dispuso:

Artículo 2.10.4.9. Excepción del cobro de cuotas moderadoras y copagos para grupos o poblaciones especiales. Además de las excepciones señaladas en los artículos 2.10.4.6 y 2. 10.4.8 del presente decreto, se exceptúa del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según corresponda, a los siguientes grupos poblacionales especiales:

En el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, se exceptúa [...]

1.5. Los niños, niñas y adolescentes del Sisbén 1 y 2, con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastróficas y ruinosas que sean certificadas por el médico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios estarán exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan [...]

1.9. Las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación funcional cuando se haya establecido el procedimiento requerido, estarán exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, según lo dispuesto en el artículo 9, numeral 9 de la Ley 1618 de 2013²⁷¹ o las normas que los modifiquen o sustituyan [...]

331. Además, el artículo 18 de la Ley establece que «[l]os servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas que sean certificadas por el médico tratante, serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de Sisbén 1 y 2».

332. Con todo, la jurisprudencia constitucional ha determinado que «además de la exoneración prevista en las normas pertinentes, hay lugar a la exención de dicho pago cuando se comprueba que el usuario del servicio de salud o su familia no cuentan con recursos económicos suficientes para asumir las cuotas moderadoras, copagos o cuotas de recuperación según al régimen que se encuentre afiliado»²⁷². En concreto, la exoneración procede cuando la persona que necesita con urgencia

²⁷⁰ La Resolución 5269 de 2017 «[p]or la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)» estableció en su artículo 2.º que «el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC «es el conjunto de servicios y tecnologías en salud [...] estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protección al derecho fundamental a la salud para que las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garanticen el acceso a los servicios y tecnologías en salud bajo las condiciones previstas en esta resolución».

²⁷¹ «Artículo 9. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones [...]

²⁷² Sentencia T-266 de 2020, M.P. Alberto Rojas Ríos.

un servicio médico carece de la capacidad económica para asumir el valor de los pagos moderadores o, en caso de tener dicha capacidad, sí tiene problemas para hacer la erogación correspondiente antes de que este sea suministrado. En este último evento, la entidad prestadora deberá brindar oportunidades y formas de pago al afectado, para lo cual podrá exigir garantías adecuadas, sin que la falta de pago pueda convertirse en un obstáculo para acceder a la prestación del servicio.

333. En suma, los copagos y las cuotas moderadoras en salud buscan obtener una contribución económica al sistema en razón a los servicios prestados. Sin embargo, no podrán exigirse en ciertos casos establecidos por la ley o cuando el paciente no tenga la capacidad económica para sufragar este gasto. Lo anterior, con el fin de no crear una barrera de acceso a los servicios de salud.

334. Tratándose de una persona de especial protección constitucional, dada la situación de discapacidad y que es un menor de edad, esta Corte en Sentencia T-401A de 2022²⁷³, amparó los derechos fundamentales de dos niños con autismo a los que su EPS les exigía cancelar copagos para el acceso a terapias de Análisis Conductual Aplicado (ABA por sus siglas en inglés). En esta oportunidad se concluyó que los NNA debían ser exonerados de la cancelación de esos copagos con base en la normatividad vigente.

335. En particular, la decisión se fundamentó en el Acuerdo 260 de 2004 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 016 de 2014 del mismo ministerio. Las terapias ABA son un conjunto de actividades tendientes a revertir condiciones de aislamiento en algunas personas con discapacidad y lograr cambios positivos en el comportamiento, las cuales implican un plan rutinario de actividades de control y son parte de un programa especial de atención integral. Así, la Corte reconoció en la Sentencia T-401A de 2022²⁷⁴ que las terapias ABA deben exonerarse de copagos de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente.

336. Para esta corporación el cobro de copagos o cuotas moderadoras no puede convertirse en una barrera de acceso al servicio de salud, sobre todo cuando quienes lo requieren son sujetos de especial protección constitucional y se acreditan los requisitos de la ley y la jurisprudencia. Lo anterior, ya que las causales de exoneración de cobro de copagos tienen una mayor relevancia para estas personas, frente a quienes se busca alcanzar y mantener un mejor estado de salud y el pleno goce de la vida en sociedad.

337. En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que «la exequibilidad del cobro de las cuotas moderadoras tendrá que sujetarse a la condición de que con éste nunca se impida a las personas el acceso a los servicios de salud; de tal forma que, si el usuario del servicio -afiliado cotizante o sus beneficiarios- al momento de requerirlo no dispone de los recursos económicos para cancelarlas o controvierte la

²⁷³ M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

²⁷⁴ *Ibidem*.

validez de su exigencia, el Sistema y sus funcionarios no le pueden negar la prestación íntegra y adecuada»²⁷⁵, regla que adquiere especial valor cuando se trata de personas de especial protección constitucional.

(vii) *Tratamiento integral*²⁷⁶

338. La Corte ha definido el tratamiento integral como una atención en salud de forma «ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad»²⁷⁷. En este mismo sentido, la prestación del servicio debe cumplir con todas las órdenes de los médicos tratantes en las condiciones estipuladas²⁷⁸.

339. De esta manera, para que el juez constitucional pueda ordenar el tratamiento integral debe comprobar que (i) la EPS fue negligente respecto a sus obligaciones con el paciente; (ii) la existencia de órdenes médicas con especificaciones tales como diagnósticos, insumos o servicios requeridos; y (iii) la calidad de sujeto de especial protección constitucional del accionante o su estado extremadamente grave de salud. Cabe destacar que el juez de tutela no puede emitir pronunciamiento sobre hechos futuros e inciertos, por lo que las prescripciones médicas deben ser claras²⁷⁹.

340. Así las cosas, para la materialización del derecho a la salud la prestación y el suministro de servicios y tecnologías deberá guiarse por el principio de integralidad, entendido como un principio esencial de la seguridad social en salud y que se refiere a la necesidad de garantizar el derecho, de tal manera que los afiliados al sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que se les otorgue una protección completa en relación con todo aquello que sea necesario para mantener su calidad de vida o adecuarla a los estándares regulares²⁸⁰.

341. Tal y como lo ha reiterado esta corporación, el tratamiento integral tiene la finalidad de «garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la interposición de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el médico tratante. Entre las circunstancias en las que procede su reconocimiento se encuentra cuando el peticionario es un sujeto de especial protección constitucional, como es el caso de las personas en situación de discapacidad física»²⁸¹, por lo que dicha integralidad pretende una garantía plena y confiable por parte del Estado y de los responsables del servicio, para que a futuro no se siga presentando la vulneración del derecho por la falta de prestación de este. Con ello se evita que la activación del aparato jurisdiccional a través de la acción de tutela se convierta en el mecanismo para que los usuarios del sistema de salud soliciten la cobertura y entrega material de cada servicio, con el agravante que la

²⁷⁵ Sentencia T-065 de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, y T-202 de 2023, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

²⁷⁶ Este acápite es reiteración de la Sentencia T-099 de 2023, M.P. Juan Carlos Cortés González.

²⁷⁷ Sentencia T-611 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, reiterada en la Sentencia T-099 de 2023, M.P. Juan Carlos Cortés González.

²⁷⁸ Sentencia T-394 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

²⁷⁹ *Ibidem*.

²⁸⁰ Sentencia T-195-2021, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

²⁸¹ Sentencia T-001 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

destinataria de este sea una persona de especial protección constitucional, como es el caso de aquellas en situación de discapacidad.

(viii) Reconocimiento de los gastos de transporte para el paciente y un acompañante

342. El literal c) del artículo 6.º de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 dispone: «(l)os servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información».

343. En relación con lo anterior, aunque el transporte y los viáticos requeridos para asistir a los servicios de salud no constituyen servicios médicos, sí son elementos necesarios para el acceso en condiciones dignas. Entonces, su falta de suministro puede desconocer la faceta de accesibilidad al sistema de salud en los términos del literal c) del artículo 6.º de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.

344. Respecto del transporte intramunicipal, por lo general, debe ser sufragado por el paciente y/o su núcleo familiar o red de apoyo²⁸². Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la ausencia del servicio de transporte puede constituir, en ciertas circunstancias, una barrera de acceso a los servicios de salud. En estos casos, la Corte ha determinado que las EPS deben brindar dicho servicio de transporte no cubierto de manera expresa por el PBS, según la Resolución 2481 de 2020, específicamente, cuando «(i) ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado y (ii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario»²⁸³.

345. Asimismo, esta corporación no solo ha previsto la necesidad de reconocer el servicio transporte para el usuario sino también para un acompañante, en la medida en que el PBS con cargo a la Unidad de Pago por Capacitación [UPC] no contempla esa posibilidad. Para tal fin, ha establecido que se debe corroborar que el paciente «(i) dependa totalmente de un tercero para su movilización, (ii) necesite de cuidado permanente para garantizar su integridad

²⁸² Al respecto, los artículos 121 y 122 de la Resolución 2481 de 2020 regulan el transporte de pacientes que requieren servicios médicos. En concreto, tratan la movilización de pacientes en ambulancia o en otro cuando no hay disponibilidad de ambulancia en el lugar de residencia del paciente.

²⁸³ Sentencia T-900 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Reiterada en las sentencias T-962 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-550 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo; T-021 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-388 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-481 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-201 de 2013, M.P. (e) Alexei Julio Estrada; T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-105 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-096 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-331 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-707 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; T-397 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera; T-495 de 2017, M.P. Alejandro Linares Cantillo; y T-032 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y, (iii) ni el paciente ni su familia cuenten con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero»²⁸⁴.

346. En conclusión, el transporte intramunicipal no está incluido en el PBS y, por lo tanto, *prima facie* debe ser cubierto por el paciente o su núcleo familiar. No obstante, cuando el paciente no tiene recursos económicos para sufragar este gasto, se constituye en una barrera de acceso a los servicios de salud. En esos casos, entonces, las EPS deben cubrir aquel y, si es necesario, también el de un acompañante.

Análisis del caso concreto

(i) *En cuanto a la violación del debido proceso*

347. Según se indicó en el acápite de antecedentes, en el trámite de segunda instancia de la acción de tutela, el *Juzgado del Circuito* utilizó el sistema de IA denominado *ChatGPT 3.5*, para formular una serie de preguntas en materia de derecho a la salud y exoneración de cuotas moderadoras en sede de tutela, así como sobre las decisiones emitidas por la Corte Constitucional en torno al asunto, las cuales fueron incluidas, junto con las respectivas respuestas, en la sentencia de segunda instancia proferida por esa autoridad judicial el 30 de enero de 2023.

348. En tales condiciones, la Sala de Revisión estima procedente realizar un estudio oficioso acerca de la validez del fallo en cuestión, a efectos de establecer si para la adopción de este se generó alguna irregularidad que implique la violación del derecho al debido proceso, específicamente por el eventual desconocimiento de la garantía del juez natural. Para ello, se analizarán los postulados del debido proceso y, consecuentemente, si se ocasionó o no una afectación al derecho subjetivo al debido proceso de la accionante y de su hijo.

349. Cabe recordar que, en este caso, *Blanca*, actuando como madre y representante legal de su hijo menor de edad, interpuso una acción de tutela en contra de la EPS a efectos de que se reconociera el derecho del niño a (i) ser exonerado de copagos y cuotas moderadoras en salud respecto de las terapias que le fueron prescritas, (ii) al reconocimiento de los gastos de transporte para asistir a las mismas y (iii) a recibir un tratamiento integral.

350. En sentencia de primera instancia proferida el 7 de diciembre de 2022, el *Juzgado Municipal* amparó los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niño. En consecuencia, le ordenó a la EPS, primero, autorizar el valor

²⁸⁴ Sentencia T-350 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Esta posición ha sido reiterada en sentencias como las siguientes: T-962 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-459 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-346 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; T-481 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-388 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-116A de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-105 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-331 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-397 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera; T-495 de 2017, M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-032 de 2018, M.P. José Fernando Reyes Cuartas; y T-069 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y a un acompañante con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por médico tratante y, segundo, asumir la prestación de los servicios de salud que en adelante requiera el menor como consecuencia del diagnóstico «trastorno de espectro autista», sin exigencia de copagos o cuotas moderadoras mientras subsista la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas. Por lo demás, se abstuvo de ordenar el tratamiento integral al no hallar prueba dentro del expediente que hubiese sido prescrito por el médico tratante. La EPS, la cual en el trámite de la acción constitucional accedió a brindar el servicio de transporte, pero se negó a exonerar al menor del cobro de copagos y cuotas moderadoras, impugnó la decisión.

351. El *Juzgado del Circuito*, autoridad a la que correspondió el conocimiento del asunto en segunda instancia, dictó sentencia el 30 de enero de 2023 en la que confirmó integralmente el fallo del 7 de diciembre de 2022. La parte motiva de la decisión se dividió en once numerales, así: (i) pretensiones de la acción de tutela; (ii) situaciones fácticas; (iii) contestación de la acción de tutela; (iv) sentencia de primera instancia, orden judicial y consideraciones relevantes; (v) ¿quién impugna y por qué motivos lo hace?; (vi) problemas constitucionales que resolverá el juez de tutela; (vii) ¿es procedente la presente acción de tutela?; (viii) ¿cuál es la tesis que se tomará en el caso?; (ix) ¿cuáles son las disposiciones jurídicas aplicables en el caso?; (x) la Corte Constitucional, sobre este asunto y/o similar ¿ha proferido alguna decisión que resulta aplicable como precedente?; y (xi) caso concreto ¿se vulneran los derechos fundamentales alegados?

352. En este planteamiento metodológico, el fundamento jurídico de la decisión incluyó en los numerales nueve y diez, los que, en el mismo orden, contienen las normas constitucionales (preámbulo y artículos 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 86) y la jurisprudencia que el juez estimó aplicable al caso. En cuanto a esta última, el fallo se refirió a la Sentencia T-674 de 2016, de la que resaltó los hechos relevantes²⁸⁵ a efectos de demostrar la innegable semejanza fáctica con el caso que estaba conociendo; transcribió la orden de amparo²⁸⁶ que impartió

²⁸⁵ El fallo de tutela objeto de revisión señaló que, en la Sentencia T-674-2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, «[l]a Corte Constitucional conoció el caso de “Erika Carolina Ramos Villalobos, en representación de su hijo, Matías Rafael Guzmán Ramos, interpuso la presente acción de tutela contra Salud Total EPS, con el fin de que le fueran protegidos los derechos fundamentales de su pequeño, a la vida en condiciones dignas, a la salud, y los derechos de los niños, los cuales considera que le son vulnerados por dicha entidad (i) al negarle el suministro del servicio de transporte urbano para acudir a las terapias que se le practican, así como también (ii) con el cobro de copagos y cuotas moderadoras para la prestación de los servicios de salud requeridos para el cuidado de las múltiples patologías que padece, dentro de las que se destacan entre otras, autismo, trastorno de espectro autista, trastorno de hiperactividad, déficit de atención, trastorno de comportamiento secundario y de lenguaje”».

²⁸⁶ El fallo de tutela objeto de revisión precisó que «[l]a Corte Constitucional en el mencionado caso resolvió: “ORDENAR a Salud Total EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre el servicio de transporte urbano al menor de edad Matías Rafael Guzmán Ramos y su acompañante para la asistencia a las terapias y sesiones prescritas para el tratamiento de su enfermedad y, del mismo modo, se le exonere del pago de las cuotas moderadoras o copagos que se generen para la prestación del tratamiento que le fue ordenado”».

dicha sentencia y aludió a las circunstancias en las que, según la providencia de la Corte, procedía la exoneración de cobro de copagos y cuotas moderadoras²⁸⁷.

353. Seguidamente, al estudiar el caso concreto, el *Juez del Circuito* sostuvo que la EPS accionada no desvirtuó la falta de recursos económicos que alegó la actora como impedimento para sufragar los gastos de copagos y cuotas moderadoras por la atención médica de su hijo. Concluyó entonces que el cobro de esos conceptos representaba una barrera de acceso a los servicios de salud del menor.

354. Dicho lo anterior, «atendiendo que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto la incorporación de las TIC en los procesos judiciales», el juez advirtió que haría uso de herramientas de inteligencia artificial para «extender los argumentos de la decisión adoptada». La sentencia contiene las siguientes preguntas que realizó el juzgador en la interfaz de *ChatGPT*, cada una de ellas seguida de la respuesta que arrojó la herramienta de IA:

- ¿Menor autista está exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias? [...]
- ¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder? [...]
- ¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud? [...]
- ¿La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares? [...]

355. A continuación, explicó que su propósito con el uso de este tipo de sistemas no era reemplazar la decisión del juez, sino optimizar los tiempos empleados en la redacción de sentencias, previa corroboración de la información obtenida. Hecha esta aclaración, la sentencia procedió con la parte resolutive.

356. Ahora bien, en el trámite de revisión ante la Corte Constitucional, el despacho del magistrado sustanciador decretó como prueba la declaración del *Juez del Circuito*. En la diligencia, el funcionario informó que ha tenido una especial curiosidad por la implementación de herramientas tecnológicas al servicio de la justicia. En efecto, indicó que, con el cierre de los despachos judiciales por pandemia, lideró la creación de una «baranda virtual» para permitir el acceso de la ciudadanía a los servicios de su despacho, instrumento que fue ampliamente difundido y, tiempo después, adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura. Además, afirmó que, como docente universitario en derecho

²⁸⁷ Sobre el particular, el fallo de tutela de segunda instancia adujo que «[e]n las consideraciones de la referenciada sentencia, sobre la exoneración de cobro de copagos y cuotas moderadoras, se indicó: “..aunque tales exigencias económicas son viables legalmente, lo cierto es que, en determinados casos, atendiendo también la insolvencia financiera del afiliado y de su familia, su exigencia puede tornarse gravosa cuando no cuentan con el dinero para pagarlos y, por lo mismo, recibir el tratamiento, procedimiento o servicio requerido para el manejo de su enfermedad. Por tanto, en aquellas circunstancias en las que la razón para no sufragar el porcentaje exigido, se contraen a la falta de capacidad financiera, debe el juez de tutela procurar verificar las precarias condiciones del paciente y, una vez realizado lo anterior, ordenar la exoneración de su pago en aras de evitar un daño mayor e irreparable a su salud y de esa forma derribar las barreras que con ello se les imponen para acceder a los servicios médicos requeridos”».

constitucional y en procesal, siempre ha fomentado en sus estudiantes el uso ético de las tecnologías, pues estas democratizan en mayor medida el proceso de acceso a la administración de justicia.

357. Al ser indagado por el uso de IA en la referida sentencia, el operador judicial sostuvo que acudió a la versión gratuita disponible en ese momento, esto es, *ChatGPT 3.5.*, y explicó que, en todo caso, la decisión la tomó él, no la IA, la que consultó simplemente como una herramienta más de trabajo. Sobre el particular señaló textualmente que:

[L]a resolución del caso tiene dos metodologías, una tradicional y una que podemos denominar a través de uso de inteligencia artificial, parte de reconocer dos cosas. Uno, que el juez cumpla con el deber de transparencia y esta fue la primera idea que tuve en mi cabeza, yo tengo que mandarle un mensaje a la sociedad de que hay transparencia de dónde viene esta información. Dos, que exista corroboración y la sentencia dice que esta información ha sido corroborada por el juez. Y tres, que al final el juez le diga a la sociedad que el responsable de esta decisión sigo siendo yo y me he ayudado en la generación de texto porque considero que la generación de texto predictiva, producto de inteligencia artificial generativa va acorde con lo que yo reconozco intuitivamente como el vector de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Para concluir y cerrar la pregunta, o por lo menos de mi parte, dar la conclusión a la pregunta es: se utilizó la herramienta artificial como herramienta de trabajo. Exactamente en ese momento histórico en el que nos encontramos, que puede ser muy distinto al que sabemos hoy de la interacción de los datos y la interacción de la predicción de los textos y, sobre todo los generados por algoritmos de *transformers* o algoritmos generativos, en ese momento, bajo la gravedad de juramento, manifiesto a la Corte Constitucional que el uso de la herramienta se utilizó como mera herramienta de colaboración, como exactamente se podría utilizar la búsqueda de un documento en un fichero biblioteca que también se encuentra en internet²⁸⁸

358. Más adelante, sobre la que denominó metodología tradicional, afirmó que los demás insumos que utilizó para la motivación del fallo fueron la búsqueda selectiva en base de datos de jurisprudencia, en internet. Además, enfatizó en que la sentencia fue clara al explicar que las respuestas que emitió *ChatGPT* eran solo un complemento de la decisión que ya había tomado con base en los mecanismos tradicionales. De acuerdo con ello, consideró que el uso de aquella herramienta no desplazó la decisión del juez. Al respecto explicó que:

[L]a decisión está tomada bajo fundamentos clásicos de administración de justicia en razonamiento, tales como lo prevén los artículos 280 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en la aplicación de estos, esta incorporación de las consideraciones adicionales no pasa de ser más que mera doctrina sin doctrinantes, porque esto es un nuevo concepto que se está generando a partir de la inteligencia artificial generativa [...] yo he revisado esto, yo soy el responsable, por lo tanto, no hay ningún tipo de desplazamiento del juez y esa fue la firme convicción que se tuvo en ese día, es decir, hay que mandar un mensaje de que aquí no hay ningún desplazamiento porque yo he verificado, yo he corroborado y eso está expresamente en la sentencia, luego

²⁸⁸ Expediente digital. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Toma de Declaracion Juez.pdf».

de haberse corroborado la información, entonces por esa razón considero [...] que no hay ningún tipo de desplazamiento de la función de juez en la administración de justicia²⁸⁹

359. Visto lo anterior, la Sala de Revisión encuentra que el principio constitucional de acceso a la administración de justicia y los postulados del derecho al debido proceso no se encuentran afectados, pues en lo que interesa al caso concreto la decisión del juez de segunda instancia se motivó bajo los parámetros «tradicionales» de la argumentación jurídica. En ese sentido, aunque se hizo uso de la herramienta de *ChatGPT* para complementar la parte motiva, en el fallo es evidente que el juez ya había realizado un análisis propio del asunto para el momento en que introdujo el razonamiento de la IA. Además, la sentencia objeto de revisión, proferida el 30 de enero de 2023 por el *Juez del Circuito* no incurrió en una violación de la garantía del juez natural, pues, en dicho evento, el uso de la IA no suplió al juez ni hizo sus veces.

360. Por ello resulta insostenible afirmar que hubo un remplazo del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de *ChatGPT*. No obstante reconocer el actuar innovador y leal del juez de segunda instancia, esta Sala debe llamar la atención respecto a su gestión, pues, aunque no se cuestiona la validez de la decisión por esta haber sido tomada con antelación del uso de la herramienta de *ChatGPT*, lo cierto es que en el caso concreto no se cumplen a cabalidad con los principios de transparencia y responsabilidad requeridos al momento de usarse herramientas de IA en la toma de decisiones judiciales. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo. Sin embargo, desde ahora se deja en claro que el principio de privacidad sí se cumplió, ya que en ningún momento se introdujeron datos sensibles y personales del niño o del caso concreto en el sistema consultado, como por ejemplo podría ser la historia clínica, ni tampoco se agregó información privada de las partes involucradas en la disputa.

361. Respecto al principio de transparencia es importante mencionar que este no se agota con la simple manifestación de que se usó la herramienta y la transcripción de las preguntas y respuestas obtenidas. En este punto es clave considerar la prueba que adelantó el despacho sustanciador, pues con ella quedó claro que para que *ChatGPT* ofrezca matices en sus respuestas se deben incorporar datos de contexto y otras instrucciones, por eso las respuestas varían dependiendo de si se le informa que quien pregunta es un juez, un estudiante o si no se le brinda esa información a la herramienta. En el caso concreto, se evidencia que la exposición que hizo el juez respecto del uso de la herramienta es apenas parcial.

362. En cuanto a la falta de diligencia sobre la carga que se genera por el principio de responsabilidad, se reitera que este último está estrechamente ligado con la trazabilidad de las fuentes, toda vez que es en este punto en el que las herramientas de IA alucinan y crean o inventan fuentes, como autores o

²⁸⁹ *Ibidem*.

sentencias que no existen. Sobre el particular, si bien resalta la necesidad de verificar toda la información referenciada por una IA no especializada, preocupa el posible aumento de la carga de trabajo por esta doble labor de búsqueda de información y posterior verificación, de manera que, en lugar de simplificarse los procesos y ahorrarse costos, pueda terminarse con una mayor sobrecarga en la gestión del operador.

363. En el asunto en cuestión, el juez manifestó que haría uso de herramientas de IA generativas «atendiendo que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto la incorporación de las TIC en los procesos judiciales». Sin embargo, el artículo 2.º de ese mismo cuerpo normativo prescribe que «[s]e podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, *cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales* y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia»²⁹⁰.

364. Bajo estos parámetros, el funcionario judicial corrió el riesgo de *faltar a la veracidad de la información*, dado que incluyó en su fallo datos suministrados por la aplicación de IA que no eran del todo precisos. En punto a la exoneración de copagos y cuotas moderadoras, como lo refiere esta providencia, el régimen jurídico aplicable se encuentra contenido en el Acuerdo 260 de 2004, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, la Resolución 6468 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Circular 016 de 2014 del Ministerio de Salud. No obstante, *ChatGPT* suministró una información diferente cuando el juez indagó sobre este asunto, pues le indicó que la exoneración de cuotas moderadoras para niños, niñas y adolescentes con diagnóstico del espectro autista está regulada por la Ley 1753 de 2015²⁹¹, pese a que ello no es así.

365. Igualmente, la Sala hace un llamado sobre el debido manejo de los sistemas de IA, pues la forma en que se consultó por parte del juez de instancia a la plataforma *ChatGPT* no es acorde con la carga de responsabilidad y los principios de prevención de riesgos, pues al final las preguntas iban encaminadas a la posible resolución del caso y pareciera no haber un contexto inicial para consultarle a la IA, lo cual es fundamental, teniendo en cuenta que esta es una herramienta que no se especializa en aplicación del derecho colombiano. Así, el deber de los jueces de dictar decisiones claras y comprensibles para todas las personas, se contrapone con la exposición de argumentaciones innecesarias y superfluas. Lo anterior, sin desconocer el valor y utilidad que tienen las *obiter dicta* en la estructura de los fallos.

366. En consecuencia, conviene recordar que las fuentes empleadas por los jueces son una parte esencial de la construcción de una decisión judicial, las cuales son, según una orientación de la argumentación jurídica, (i) las *razones de hecho* que describen la realidad, susceptibles de ser verdaderas o falsas, y (ii)

²⁹⁰ Cursiva fuera del texto original.

²⁹¹ Plan Nacional de Desarrollo desarrollado para los años 2014-2018.

las *razones de derecho*, que buscan influir en la realidad y se orientan hacia la validez más que a su veracidad.

367. Existe una distinción entre *razones de autoridad*, cuya fuerza proviene de su origen, como la Constitución, la ley y el precedente, y *razones de principios*, cuya fuerza radica en su contenido y pueden derivar de consideraciones políticas, económicas o morales. Estas últimas son fundamentales en el discurso práctico y están directamente relacionadas con las fuentes del derecho.

368. En cuanto a la aplicación judicial, hay (i) fuentes que deben citarse obligatoriamente para la validez de una sentencia, tal como la Constitución y la ley; (ii) fuentes cuya omisión podría debilitar, pero no invalidar una decisión, como los antecedentes legislativos y la doctrina autorizada; y (iii) fuentes cuya inclusión es opcional y no afecta la validez de la decisión, como ocurre con el derecho comparado y los textos históricos. La omisión de las primeras compromete la validez de la sentencia, mientras que las segundas y terceras categorías ofrecen un margen de flexibilidad en el sustento de las decisiones judiciales.

369. En razón de ello, el uso de herramientas de IA no especializadas y autorizadas expresamente para la función jurídica colombiana solo deberían ofrecer información sobre el discurso descriptivo, pero no sobre el normativo. Por tanto, preguntas acerca de cómo resolver un caso no son admisibles y si se hacen preguntas descriptivas del tipo, ¿qué es el trastorno de espectro autista? o ¿qué fuentes debo consultar para conocer la jurisprudencia colombiana sobre el derecho a la salud de niños autistas?, entonces el juez debe tener en cuenta que es información riesgosa y, por ello, asumir las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. También, el juez o magistrado debe tener en cuenta los sesgos y, en caso de que formule una pregunta que pueda verse afectada por los mismos, ha de asumir nuevas cargas, como lo puede ser el manejo del resultado de su búsqueda, lo cual solo se logra si hay una capacitación respecto al uso de estas tecnologías y si se comprende el funcionamiento mismo de la IA correspondiente.

370. Por ello, a continuación, esta Sala expone cuándo se entienden cumplidos los principios de transparencia, responsabilidad y privacidad por los operadores jurídicos que hacen uso de las herramientas de IA.

371. *Transparencia*. Se cumple cuando el funcionario judicial: (i) pone en conocimiento de las partes que hizo uso de una herramienta de IA en el transcurso del proceso; (ii) expone las razones por las cuales tiene conocimiento del debido uso de estas herramientas tecnológicas, por ejemplo, se ha capacitado, ha hecho estudios especializados en el tema, etc; (iii) precisa el funcionamiento del sistema de IA que se utilizó, entre lo que es de especial importancia resaltar las capacidades de la IA y sus limitaciones; (iv) expone toda fundamentación que se haga alrededor del uso de una IA de manera

comprensible, convincente, completa y específica; (v) da a conocer de manera irrestricta los datos utilizados y el lugar que esta información ocupa dentro de la decisión judicial; y (xi) establece las razones por las que el sistema de IA se debe emplear, es decir, se hace un análisis de necesidad e idoneidad sobre el uso de IA.

372. *Responsabilidad.* Teniendo en cuenta que las decisiones judiciales que acudan a este tipo de herramientas -IA- deberán dar cuenta del *origen, idoneidad y necesidad* de la información utilizada, la responsabilidad del juez se centra, especialmente, en *verificar* que la información sea real, apropiada para el asunto, respetuosa de los presupuestos fácticos y jurídicos, y comprensible para la administración de justicia y los administrados. Es responsabilidad del juez estar capacitado y comprender el buen manejo de estas tecnologías al interior de la administración de justicia y sus impactos. Por esta razón, se debe evitar el uso de algoritmos de *black box*, respecto de los cuales se conocen los datos de entrada y el resultado, pero no la forma en la que la información es procesada. Por lo demás, el juez o magistrado debe asegurarse que el sistema utilizado esté entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el contexto colombiano o de aplicación y, de evidenciarse algún tipo de inconsistencia, manifestarlo expresamente en la decisión judicial.

373. *Privacidad.* El funcionario judicial tiene el deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administración de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial. Consecuentemente, es necesario realizar una evaluación sobre los riesgos que implica suministrar este tipo de datos a sistemas de IA y evitar su filtración, más aún cuando las herramientas tecnológicas son externas al funcionamiento de la justicia en Colombia o no están expresamente autorizadas para la función judicial en el país.

374. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se reitera que, aunque el juzgador decidió integrar las respuestas de la IA como parte de la fundamentación de la sentencia, lo hizo luego de haber analizado las normas y precedente aplicables, de estudiar las circunstancias particulares del caso y de tomar una decisión al respecto. Así lo explicó el juez en la declaración que rindió ante esta Corte y así quedó consignado en la sentencia misma, toda vez en el orden metodológico que adoptó el fallo de tutela, el funcionario judicial primero identificó la tesis que sostendría, luego las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debía atender por guardar identidad fáctica con el asunto analizado, para posteriormente solucionar el caso concreto al indicar que el cobro de copagos y cuotas moderadoras constituía una barrera de acceso al servicio de salud del menor y, solo entonces, anunció y procedió a efectuar la consulta en el referido sistema de IA. Luego de transcribir las respuestas que arrojó la aplicación, «a título de iniciativa que permita dar celeridad a la resolución de los asuntos de tutela», consideró procedente que estas se extendieran como fundamento de la providencia, no para efectos de «reemplazar la decisión del

[j]uez [sino de] optimizar los tiempos empleados en redacción de sentencias, previa corroboración de la información suministrada por IA».

375. El anterior contexto permite afirmar que, aunque hubo un uso indebido de la herramienta de IA, pues no se cumplió con los principios de transparencia y responsabilidad en su totalidad, la decisión del *Juez del Circuito* está dotada de completa validez. Ello, por cuanto la actividad de motivación, valoración de hechos, análisis de pruebas, aplicación normativa y toma de la decisión fue desarrollada directamente por el juez competente. La generación del texto por parte de *ChatGPT* que se integró al fallo de tutela no reemplazó el razonamiento lógico y humano que le correspondía al operador judicial para estudiar y solucionar la controversia y con él no se hizo una valoración probatoria de la actuación.

376. En conclusión, no se observa en el presente trámite que se configure una violación del derecho al debido proceso, originada en el fallo de tutela de segunda instancia, pues el uso de *ChatGPT* en el caso sometido a estudio no comportó una usurpación de la función de administración de justicia a cargo de la autoridad judicial competente.

(ii) *En cuanto a la violación al derecho a la salud, relacionada con la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS para niños con funcionalidad diversa*

377. En cuanto a este aspecto tenemos que *Blanca* interpuso acción de tutela en representación de su hijo menor de edad *Emilio* contra la *EPS*, para la protección de sus derechos a la salud, la vida digna y la seguridad social. La Sala procederá a relacionar los hechos probados y determinará si han sido vulnerados los derechos fundamentales del niño.

378. *Emilio* tiene 5 años²⁹², vive en la ciudad de Cartagena, Bolívar, y se encuentra afiliado a la *EPS* en el régimen contributivo, en calidad de beneficiario.

379. El niño está diagnosticado con *trastorno de espectro autista*. A raíz de su condición de salud, recibe atención médica por diferentes especialidades como neuropediatría, otorrinolaringología, neuropsicología y genética. Además, como parte del tratamiento médico, debe asistir a terapias integrales de rehabilitación, con énfasis cognitivo conductual y de integración sensorial, en las áreas de psicología, terapia ocupacional y fonoaudiología.

380. El 31 de agosto de 2022, *Blanca*, madre del niño, radicó una petición ante la *EPS*, en la que solicitó que fuera exonerada del «pago de cuotas moderadoras de salud y copagos»²⁹³.

²⁹² Según la historia clínica que se allegó con la demanda, nació el 25 de julio de 2018.

²⁹³ Expediente T-9.301.656. Escrito de tutela, pág.1.

381. Por solicitud de la EPS, la señora presentó un nuevo escrito en el que indicó la causal que hacía procedente la exoneración solicitada, sin embargo, la EPS no adelantó las gestiones necesarias para brindar el beneficio.

382. De forma adicional, *Blanca* le solicitó a la empresa promotora de salud que corriera con los gastos de transporte para asistir a las terapias. Según informó, la EPS no emitió respuesta a esta solicitud.

383. Por medio de tutela, la señora *Blanca* pretendió, en relación con la atención médico asistencial de su hijo, la exoneración de copagos y cuotas moderadoras, el reconocimiento de los gastos de transporte suyo y del niño para la asistencia a terapias y el tratamiento integral.

384. La accionante adujo no tener los recursos suficientes a efectos de sufragar tales erogaciones. La Sala de Revisión encuentra que está clasificada en el grupo A4 del SISBEN²⁹⁴, es decir, en pobreza extrema y, aunque registra en el régimen contributivo de salud²⁹⁵, lo está en calidad de beneficiaria.

385. La sentencia bajo revisión confirmó la de primera instancia que amparó los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niño. En consecuencia, le ordenó a la *EPS* (i) autorizar el valor del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y a un acompañante con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por el médico tratante y (ii) asumir la prestación de los servicios de salud que en adelante requiera el menor de edad como consecuencia del diagnóstico «trastorno de espectro autista», sin exigencia de copagos o cuotas moderadoras mientras subsista la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas. El tratamiento integral no fue ordenado pues el juez no encontró prueba de haber sido prescrito por el médico tratante del niño.

386. La Sala confirmará parcialmente la sentencia por las razones que se exponen a continuación.

Copagos y cuotas moderadoras

387. Como lo señalaron las decisiones judiciales de instancia, en el presente caso se cumplen las condiciones para exonerar al niño *Emilio* del cobro de copagos y cuotas moderadoras con ocasión de los servicios y medicamentos que

²⁹⁴ Esta información fue consultada en: <https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html> URL 18/03/2024.

²⁹⁵ Esta información fue consultada en: <https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA> URL 18/03/2024.

requiera. Esto con fundamento en las leyes 1438 de 2011 y 1618 de 2013, así como el Decreto 1652 del 2022.

388. En efecto, los artículos 18 de la mencionada Ley 1438 y 2.10.4.9 (numeral 1.5.) del Decreto 1652 del 2022 consagran la gratuidad de la atención médica para los niños, niñas y adolescentes con discapacidades físicas, sensoriales y cognitivas, certificadas por el médico tratante, clasificados en el SISBÉN 1 y 2 (antigua metodología de clasificación Sisbén III). *Emilio* quedaría comprendido dentro del beneficio como quiera que está diagnosticado con *trastorno de espectro autista* y, su madre, con quien vive y de quien depende, se encuentra clasificada en el grupo A4 del Sisbén (metodología IV), correspondiente a situación de pobreza extrema.

389. El «[p]rotocolo clínico para el diagnóstico, tratamiento y ruta de atención integral de niños y niñas con trastornos del espectro autista»²⁹⁶, expedido en 2015 por el Ministerio de Salud y Protección Social, define los trastornos del espectro autista (TEA) como «un grupo de alteraciones o déficit del desarrollo de características crónicas y que afectan de manera distinta a cada paciente»²⁹⁷. El documento sostiene que los TEA implican una «disfunción neurológica crónica con fuerte base genética que desde edades tempranas se manifiesta en una serie de síntomas basados en la tríada de Wing que incluye: la comunicación, flexibilidad e imaginación e interacción social»²⁹⁸.

390. Respecto del tratamiento de los TEA, el mencionado protocolo explica que no es curativo sino terapéutico. Sobre el particular, aduce que:

Existen terapias farmacológicas dirigidas al tratamiento o manejo de síntomas asociados o comorbilidades como hiperactividad, depresión, convulsiones, entre otras. (16, 24) La terapia para las personas con diagnóstico de TEA debe estar orientada a la identificación e intervención de la conducta, la comunicación y la convivencia, a través de intervenciones comportamentales, intervenciones educativas e intervenciones psicosociales. Siempre será necesario realizar educación sobre los TEA y consejería después del diagnóstico, dado que puede ayudar a mejorar la interacción posterior con la persona y su entorno. (16) Estas intervenciones buscan enseñarle al niño destrezas específicas que le permitan aumentar su autonomía. Para lo anterior se han diseñado diferentes estrategias o programas de intervención, como los métodos conductuales y de comunicación, que son aquellas que proporcionan estructura, dirección y organización como complemento de la participación familia, dentro de ellos se encuentra el análisis conductual aplicado (ABA)

391. La conclusión en cuanto a la procedencia del amparo que solicitó la madre del menor se ve reforzada por (i) el artículo 66 de la Ley 1438 de 2011, que ordena la atención integral de las personas en situación de discapacidad, así como una política nacional de salud con enfoque diferencial, (ii) el artículo 9.º de la Ley 1618 de 2013, que en desarrollo del anterior, dispone la

²⁹⁶ Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf>

²⁹⁷ *Ibidem*.

²⁹⁸ *Ibidem*.

rehabilitación funcional de las personas con discapacidad sin el pago de cuotas moderadoras o copagos, como parte de las garantías para asegurar su derecho a una habilitación y rehabilitación integral que les permita lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida y (iii) el numeral 1.9 del artículo 2.10.4.9 del Decreto 1652 del 2022 que exceptúa del cobro de cuotas moderadoras y copagos a las personas en situación de discapacidad, en relación con su rehabilitación.

392. Visto lo anterior, resulta ajustada la decisión que tomaron los jueces de tutela de instancia consistente en exonerar del cobro de copagos y cuotas moderadoras al menor de edad agenciado. En efecto, según informó la EPS, con ocasión del fallo de tutela de primera instancia, procedió a autorizar dicha exoneración, circunstancia que fue confirmada por la accionante en el informe presentado ante esta corporación.

393. Con todo, lo cierto es que *Blanca* también informó que, en muchas ocasiones, las IPS encargadas de la atención del niño no tienen conocimiento que deben exonerar al menor de edad los cobros de copagos y cuotas moderadoras, lo que la ha obligado a gestionar diferentes trámites administrativos para que la EPS comunique el beneficio a las entidades prestadoras y ellas puedan aplicarlo.

394. En tales condiciones, aunque esta Sala de Revisión no cuestiona que la accionada haya autorizado la exoneración de tales conceptos, lo cierto es que no ha adelantado diligentemente todos los esfuerzos para que el amparo inherente a esa exoneración se haga completamente efectivo. La falta de comunicación e información a las IPS sobre la gratuidad de los servicios y medicamentos que se le ordenen al niño ha representado una barrera administrativa para la prestación oportuna de los servicios médicos, lo que va en detrimento de los principios de accesibilidad e integralidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La jurisprudencia de esta Corte ha sido insistente en que el acceso a los servicios y tecnologías del sistema debe garantizarse a todos los usuarios de manera completa, sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y/o financieras.

395. Si bien algunos trámites administrativos en el sistema de salud deben cumplirse por parte de los afiliados, muchos otros son del resorte de la entidad promotora de salud, como en este caso, la comunicación a las IPS acerca de la exoneración de cobros. Así pues, admitir que por ese motivo se dejen de ofrecer o se retarde la atención médica de *Emilio*, sitúa a la accionante, como representante del menor de edad, en una posición irregular de responsabilidad, que en modo alguno está obligada a soportar.

396. Visto lo anterior, ante la improcedencia de oponer trámites o de admitir irregularidades administrativas que afecten a los usuarios de los servicios médicos, la Sala de Revisión considera procedente para la garantía efectiva del

amparo concedido por los jueces de instancia, ordenar a la *EPS* que realice todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para que las *IPS* encargadas de la atención del niño apliquen diligentemente y sin demoras la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niño y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicación entre las entidades del sistema.

El servicio de transporte intermunicipal

397. La *EPS* accionada tiene el deber de reconocerle el servicio de transporte al niño *Emilio* y a su acompañante. En primer lugar, está acreditado que ni él ni su madre tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado pues ella se encuentra en situación de pobreza extrema. Además, por el diagnóstico que padece el menor de edad, la falta de autorización del transporte pondría en riesgo la dignidad y el estado de salud del niño. En relación con el transporte para el acompañante, no cabe duda de que se requiere pues, por su edad y diagnóstico clínico, *Emilio* depende totalmente de un tercero para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus actividades cotidianas.

398. Ahora bien, en la acción de tutela, *Blanca* solicitó se ordenara a la *EPS* accionada que cubriera «los gastos del transporte necesario para el desplazamiento de mi hijo desde el lugar de su residencia al lugar donde le deben practicar las terapias»²⁹⁹. Al respecto, el fallo de tutela de primera instancia, confirmado por el superior, resolvió ordenarle a la *EPS* que «autorice el valor del transporte urbano o suministre ese servicio al menor [...] y a un acompañante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la institución que le corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por médico tratante en historia clínica de fecha 19 de julio de 2022».

399. La accionante manifestó ante esta corporación que la *EPS* autorizó el suministro del transporte para la asistencia a las terapias de rehabilitación de su hijo, mas no para los demás desplazamientos asociados a valoraciones y controles con especialistas y ayudas diagnósticas.

400. Lo anterior evidencia que existe una protección incompleta por el amparo concedido por los jueces de instancia, pues la orden impartida no garantiza efectivamente la plena protección de los derechos fundamentales del niño a la salud y la vida digna, en la medida en que limita el reconocimiento del servicio de transporte a las terapias de rehabilitación, e incluso, lo hace de manera específica a aquellas que le fueron ordenadas en la valoración médica del 19 de julio de 2022.

401. Por ese motivo, corresponde a esta Corte, en sede de revisión, adoptar las medidas necesarias para conceder un amparo suficiente y acorde con los mandatos constitucionales, especialmente porque lo que está en discusión es el

²⁹⁹ Expediente digital, demanda de tutela, p. 4.

derecho fundamental a la salud de un niño que, por su diagnóstico de trastorno de espectro autista, se encuentra en una condición de mayor vulnerabilidad.

402. Cabe recordar que el juez de tutela se encuentra facultado para emitir fallos *extra y ultra petita*, lo que significa que la Corte no tiene limitada su competencia a resolver forzosamente las acusaciones en los términos en que hayan sido formuladas por la parte accionante, ni tiene que ceñirse necesariamente a las pretensiones y a los derechos invocados³⁰⁰. De esta forma se puede otorgar una protección más efectiva, acorde con el rol que le corresponde ejercer al juez constitucional. Esta facultad del juez de tutela tiene sustento en el principio *iura novit curia*, que ha sido explicado por la corporación en los siguientes términos:

[C]orresponde al juez la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinación correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando autónomamente la realidad del hecho y subsumiéndolo en las normas jurídicas que lo rigen. En la medida que la tutela es un recurso judicial informal que puede ser interpuesto por personas que desconocen el derecho, es deber del juez de tutela, en principio, analizar el caso más allá de lo alegado por el accionante³⁰¹

403. Visto lo anterior, en ejercicio de sus facultades constitucionales, esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional considera procedente modificar los términos en que los jueces de instancia ordenaron a la EPS autorizar el servicio de transporte intermunicipal para el menor de edad agenciado y su acompañante. Esto en el sentido de no limitar dicho reconocimiento al transporte requerido para asistir a las terapias prescritas en la valoración médica del 19 de julio de 2022. En su lugar, la EPS accionada debe suministrar el servicio de transporte, bien sea directamente o mediante el pago de tales expensas, para el traslado respecto de todo tipo de atención médica, asistencial o diagnóstica, las veces que requiera el niño según criterio médico, para el tratamiento de su diagnóstico de trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas.

Sobre el tratamiento integral

404. No hay lugar a ordenar el tratamiento integral pues no existe prueba en el expediente de que la EPS se haya negado a autorizar alguna orden médica que prescribiera alguna valoración, tratamiento, servicio asistencial, ayuda diagnóstica, control o cualquier otro parecido para la atención médica del menor de edad. Así, de conceder hipotéticamente el tratamiento integral no se estaría ordenando nada adicional, pues de acuerdo con las subreglas

³⁰⁰ Sentencias T-310 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-553 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-001 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; y T-330 de 2022, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

³⁰¹ Sentencia T-577 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera. Reiterada en Sentencia T-150 de 2023, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

jurisprudenciales, este cubre únicamente los servicios y tecnologías para los que exista una orden médica.

405. Aunque la acción de tutela incorporó tal pretensión, lo cierto es que esta se formuló de manera genérica para solicitar que se le garantizara al niño la atención médica requerida, sin embargo, la accionante no reprochó ninguna actitud pasiva u omisiva con la que la EPS accionada estuviese negando el tratamiento integral de *Emilio*. En efecto, ni en dicho acto procesal ni en ningún otro a lo largo del proceso de tutela y del presente trámite de revisión, se alegó por la actora una negativa o insuficiencia en la autorización y prestación efectiva de la prestación del servicio de salud. Por el contrario, *Blanca* le manifestó expresamente a esta Corte que el menor de edad está recibiendo toda la atención médico asistencial prescrita por sus médicos tratantes.

Órdenes por proferir

- ***En cuanto a la protección del derecho al debido proceso por uso de IA***

Orden al Consejo Superior de la Judicatura

406. Aunque la Sala verificó que no existió una vulneración al debido proceso en la presente actuación, estima, sin embargo, que en el marco de la promoción y el respeto de los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantías constitucionales para los usuarios del sistema de administración de justicia y dadas las posibilidades de alucinaciones, sesgos discriminatorios y demás riesgos asociados a la IA, resulta procedente adoptar una decisión que prevenga el inadecuado entendimiento frente al uso de herramientas o el ejercicio de prácticas inconstitucionales en cuanto a la IA. Por ello, considera necesario exhortar a los jueces de la República y ordenar al Consejo Superior de la Judicatura para que emita guías y lineamientos sobre el uso de IAs artificiales en los despachos judiciales y que desde la judicatura misma se adopten las mejores prácticas que, conforme a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcionado de herramientas innovadoras y dinámicas como las referidas, sin permitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomía e independencia judiciales, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.

407. Conforme con la relevancia del asunto novedoso que se revisa, la Sala estima pertinente poner de presente que todo juez de la República que utilice tecnologías de IA como apoyo para resolver acciones de tutela debe hacer un uso responsable y ético de ellas.

408. Aunque en este caso, la Sala se encuentre ante la revisión de un fallo proferido en el trámite de una acción de tutela, las consideraciones acá expuestas podrán servir de referente para el análisis que proceda frente a procesos judiciales de diferente naturaleza pues si el debido proceso es un

derecho fundamental que abarca cada tipo de procedimiento, resulta necesario velar por una utilización adecuada de la herramienta que salvaguarde las garantías propias de aquel derecho con independencia del trámite judicial que se trate. Ello llama a considerar otros escenarios, diferentes al de la revisión por esta corporación, en los que se puede analizar la validez de la decisión judicial por la implementación y el uso de IA *ChatGPT* como, por ejemplo, sucedería con el estudio que haga el mismo juez que conoce el proceso a través de un incidente de nulidad o en una etapa de saneamiento rogada u oficiosa, o en sede de instancia, o por el juez constitucional que conozca de una acción de tutela contra una providencia judicial dictada con la utilización de alguno de estos sistemas.

409. Al respecto es importante mencionar que, la resolución judicial emitida por la Corte Constitucional en el marco de los fallos de tutela tiene efectos *inter partes*³⁰². Sin embargo, en algunas ocasiones, según las particularidades e importancia del caso es posible que este tribunal extienda los efectos subjetivos de sus decisiones en razón a la misión constitucional que cumple esta corporación en el ejercicio de su función de revisión³⁰³, para, por ejemplo, «evitar proliferación de decisiones encontradas, o equivocadas»³⁰⁴.

410. Así, se han reconocido dos alternativas excepcionales para modular la regla contenida en las citadas normas, que son: los efectos *inter comunis* y los efectos *inter pares*, los cuales se denominan y aplican de la siguiente forma:

Efector <i>inter comunis</i> ³⁰⁵	Efectos <i>inter pares</i> ³⁰⁶
Se presenta en aquellos eventos en los que la decisión de tutela debe hacerse extensiva a todos los sujetos que, junto con las partes del proceso específico, integran una misma comunidad que, debido a la identidad fáctica, conforman un grupo social que se verá directamente impactado por la determinación de la Corte Constitucional.	Son aplicados por la Corte Constitucional en aquellos eventos en los que esta resuelve un problema jurídico relacionado con la interpretación y/o aplicación de un marco normativo concreto, en un contexto fáctico específico. En estos eventos, se dispone que la resolución que ha dado al asunto debe ser asumida en los casos que, sin integrar necesariamente una misma comunidad, son o llegarán a ser semejantes.

411. Teniendo en cuenta que si bien al momento no hay una reglamentación o guía oficial expedida por el Consejo Superior de la Judicatura o una normativa dictada por el Congreso de la República, es esencial cumplir de forma rigurosa con los principios de transparencia y responsabilidad en la corroboración

³⁰² Artículos 48 de la Ley 270 de 1996 y 36 del Decreto 2591 de 1991.

³⁰³ Artículo 241.9 de la Constitución Política.

³⁰⁴ Sentencia SU-783 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁰⁵ Sentencias SU-636 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; SU-813 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil; SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez; SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SU-254 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; SU-235 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; SU-587 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; SU-011 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado; SU-055 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; y SU-349 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera, entre otras.

³⁰⁶ Sentencias SU-783 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y SU-349 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera, entre otras.

humana de la información, así como de confidencialidad y respeto de datos personales (privacidad), para que no se afecten o pongan en entredicho los derechos fundamentales de los involucrados cuando se haga uso de herramientas de IA en el trámite de procesos judiciales. Por ello, es importante que la sentencia cobre efectos *inter comunis*. Esto, en particular, para que no se llegue a vulnerar en tales casos el derecho al debido proceso, en su garantía de juez natural y en relación con la autonomía e independencia judicial.

412. Como se ha señalado, para la Sala la utilización de IA en el sistema judicial puede generar un impacto en materia de derechos fundamentales, motivo por el cual no resulta pertinente admitir o fomentar en los operadores judiciales su uso libre e intuitivo. En otras palabras, aunque prohibir la IA en este ámbito sería ingenuo e impertinente, tampoco es acertado permitir que se utilice sin responsabilidad y sin una regulación ni acuerdos básicos que aseguren el cumplimiento de unas pautas mínimas para el uso ético y responsable de estas herramientas.

413. La Sala de Revisión no es ajena a los ingentes esfuerzos que se están adelantando desde la administración de la Rama Judicial para avanzar en la adopción de un uso ético y responsable de la IA en este escenario. Así, dentro del marco de la política de justicia digital, la transformación digital, el desarrollo tecnológico y la innovación son prioridades estratégicas esenciales consignadas en el Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023-2026, «Hacia una justicia confiable, digital e incluyente»³⁰⁷. El documento, al desarrollar los objetivos del sistema judicial, señala que «se avanzará en soluciones que apoyen la prestación del servicio de justicia con innovación y utilizando tecnologías de robotización de procesos, analítica de datos e inteligencia artificial. Estas soluciones partirán de una adecuada identificación y mitigación de los riesgos y del respeto por el criterio judicial y los principios y valores éticos que rigen la prestación del servicio de justicia». Este propósito se manifiesta actualmente de diversas formas que incluyen capacitación a funcionarios judiciales, eventos académicos, mesas de trabajo, entre otros, espacios en los que se fomenta un espacio dialógico y de construcción colectiva en torno a la materia.

414. Dicho lo anterior, es importante señalar que, actualmente, existen dos escuelas diferentes de pensamiento que están moldeando el desarrollo de la regulación en torno a la IA:

La primera solamente tiene en cuenta los riesgos, **centrándose principalmente en la autorregulación y en la autoevaluación por parte de los desarrolladores de IA**. En lugar de acogerse a normas detalladas, la regulación basada en los riesgos pone énfasis en identificar y mitigar los riesgos para poder lograr resultados [...]

El otro enfoque integra los derechos humanos en todo el ciclo de vida de la IA. **De principio a fin, los principios de derechos humanos se incorporan**

³⁰⁷ Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan-Sectorial-Rama-Judicial-2023-2026.pdf

a la recopilación y selección de datos; así como al diseño, desarrollo, implantación y uso de los modelos, instrumentos y servicios resultantes³⁰⁸
(negrilla fuera del texto original)

415. Aunque prevalece la regulación de la IA fundamentada en riesgos o en principios, tal como se señaló en el acápite anterior, los expertos en la materia también resaltan que la reglamentación del asunto puede adoptar un enfoque en valores, en estándares, en deberes de revelación (transparencia algorítmica), en derechos y en reglas de mando y control.

416. Por otro lado, el esfuerzo por regular el uso de estas tecnologías no debe perder de vista la dificultad que surge de que estas se utilicen en distintas aristas de nuestra vida en comunidad y que se actualizan vertiginosa y progresivamente. Por esta razón, las normas que busquen abordar el fenómeno de forma generalizada probablemente incurran en definiciones inoperantes, dejen por fuera muchas consideraciones importantes para sus distintos usos y agrupen usos cuyos riesgos potenciales son muy diferentes. Por esto mismo, el debate respecto del uso de estas tecnologías en un ámbito de tal importancia como la administración de justicia debería ser específico, amplio y participativo, además de estar basado en un enfoque de protección de derechos fundamentales, que más allá de una regulación, exige a los magistrados, jueces y demás servidores de la Rama Judicial que en el uso de IA tengan auto regulaciones, restricciones propias y autocontroles.

417. Bajo este sentir, la comisionada de Derechos Humanos del Consejo Europeo ha llamado la atención sobre la importancia de que las personas involucradas en el desarrollo y aplicación de IA sean educadas en el funcionamiento e impacto de derechos humanos por parte de tales tecnologías³⁰⁹.

418. Además, la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública³¹⁰ asume la necesidad de promover una serie de principios orientadores en el desarrollo de la IA en la Administración Pública, que puedan ser compartidos por todos los países de la región. Los anteriores están sustentados en los derechos humanos como fundamento para una IA centrada en las personas, confiable, robusta y orientada a la innovación, incluyendo el respeto de la dignidad humana, la libertad individual, la igualdad y no discriminación, el respeto a la democracia y el Estado de derecho, la libertad de pensamiento, conciencia y opinión, el derecho a la educación, así como a tener buenos gobiernos y administraciones públicas. La Recomendación

³⁰⁸ Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. «La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto Comisionado» (12 de julio de 2023). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-commissioner>.

³⁰⁹ *Human Rights by design future-proofing human rights protection in the era of AI*. Disponible en: <https://rm.coe.int/follow-up-recommendation-on-the-2019-report-human-rights-by-design-fut/1680ab2279>.

³¹⁰ Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública. Pág. 13. Disponible en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2023/10/Borrador-CIIA-V1-ES-08-2023.pdf>.

se centra en cuestiones de política que son específicas de la IA y se esfuerza por establecer un estándar que sea implementable y lo suficientemente flexible como para soportar la prueba del tiempo en un campo en rápida evolución.

419. Los anteriores instrumentos precisan algunos principios para la administración responsable de la IA confiable, como lo son (i) el crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; (ii) los valores y equidad centrados en el ser humano; (iii) la transparencia y explicabilidad; (iv) la robustez, seguridad y protección y (v) la rendición de cuentas.

420. Los citados instrumentos también plantean algunas recomendaciones, tales como (i) invertir en la investigación y el desarrollo de la IA; (ii) fomentar un ecosistema digital para la IA; (iii) dar forma a un entorno político propicio para la IA; (iv) desarrollar la capacidad humana y prepararse para la transformación del mercado laboral; y (v) cooperación internacional para una IA confiable.

421. La aplicación de la IA en la administración de justicia se debe introducir de manera sólida, técnica y con infraestructuras tecnológicas abiertas que hagan realidad las oportunidades disponibles, con el fin de que no se creen desigualdades en el sistema legal. Se deben desarrollar reglamentos y normativas flexibles para poder anticipar los riesgos, dotándose de la máxima seguridad posible para que sea realmente efectivo al momento de ser usado como herramienta de apoyo en la jurisdicción. Asimismo, la seguridad y la transparencia de los datos deben ser preocupaciones cruciales, ya que los errores o el uso indebido de estas tecnologías pueden generar consecuencias sobre los derechos de las personas que hacen uso del sistema jurídico nacional.

422. Así, se exhorta a los jueces de la República para que evalúen el adecuado uso de la herramienta tecnológica *ChatGPT* y otras análogas o que se desarrollen en el ámbito de la IA, valoren y consideren las mejores prácticas y apliquen criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando hagan uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomía judiciales, como garantías insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

423. De manera particular, la Sala Segunda de Revisión considera esenciales la apropiación y aplicación de los siguientes criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como *ChatGPT* por parte de los despachos judiciales en el país:

- a. **Transparencia**, entendida como la obligación de evidenciar con claridad y precisión el uso, alcances y ubicación en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilización de tales herramientas, que permita a los usuarios e interesados su pleno conocimiento y la posibilidad efectiva de contradicción.

- b. **Responsabilidad**, comprendida como aquella obligación que existe de que el usuario de la herramienta de IA se encuentre capacitado y comprenda los impactos del uso de estas tecnologías, para a su vez dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad del uso de la IA y la información suministrada por la misma, la cual debe ser verificada.
- c. **Privacidad**, es aquel deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administración de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial.
- d. **No sustitución de la racionalidad humana**, como expresión de la imposibilidad ética y jurídica de sustituir la acción y la responsabilidad del individuo de la especie humana en la gestión de las actuaciones y decisiones judiciales.
- e. **Seriedad y verificación**, que implica la obligación de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, posibilidades, falencias y riesgos que presente la herramienta de cara a la actuación en curso o a la solución del problema jurídico correspondiente.
- f. **Prevención de riesgos**, como mandato en cuanto aplicar los estándares adecuados de control sobre situaciones que generen riesgo por la aplicación de tecnologías tales, en aspectos como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, inconsistencias y demás.
- g. **Igualdad y equidad**, en cuanto se erradiquen todas las formas de discriminación relacionadas con la aplicación de sesgos derivada del uso de tales tecnologías y su impacto negativo en la eficacia de los derechos humanos.
- h. **Control humano**, en tanto considerando los anteriores criterios, siempre se permita la realización efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se usen herramientas de IA, mediante el acceso a la debida información y el uso de recursos que deban ser resueltos por autoridades humanas.
- i. **Regulación ética**, que implica el desarrollo de estándares de comportamiento individual que se adecúen a los mandatos superiores y legales y a las pautas razonables para el uso de tales tecnologías por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial.
- j. **Adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos**, en tanto se apliquen los esquemas razonables que se definan para el funcionamiento de la Rama Judicial, desde su autonomía e independencia, a partir de las definiciones que adopten sus autoridades, tanto en sede de administración como de orientación jurisprudencial.
- k. **Seguimiento continuo y adaptación**, a efecto que el uso de tales tecnologías consulte los avances jurídicos, sociológicos y tecnológicos que se vayan implementando, así como los esquemas de mejora y control que se construyan en forma progresiva.
- l. **Idoneidad**. El uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y

asuntos en curso debe ser adecuado para facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

424. También se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura que fije unos lineamientos sobre el uso de IA en la Rama Judicial, en los que, como mínimo, tenga en cuenta los puntos que se exponen a continuación:

(i) Las IA no pueden ser usada para sustituir el razonamiento lógico y humano que le compete realizar a cada juez a efectos de interpretar los hechos, valorar las pruebas, motivar y adoptar la decisión, pues ello conllevaría una violación de la garantía del juez natural y al debido proceso probatorio. En las instancias y en sede de revisión de tutelas se deberán aplicar controles que eviten la violación del derecho al debido proceso por uso indebido de IA, entre los que se destaca la autorregulación ética.

(ii) La IA se podrá utilizar en el sistema judicial para los ámbitos de *gestión administrativa y documental*, así como el de *apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de textos*; en tales eventos, la utilización de estas tecnologías no reemplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, sin embargo, en estos casos, se deberán tener las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos, tales como el *habeas data* o la intimidad, o que el funcionario judicial pierda la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA.

(iii) Para efecto de lo anterior, se deberán garantizar los principios de transparencia, responsabilidad y privacidad respecto al uso de la IA, conforme a los parámetros ya establecidos con anterioridad.

(iv) Identificar a un humano responsable, es decir, que haya una persona individualizable e identificable a quien se le pueda plantear las preocupaciones relacionadas con las decisiones tomadas y que pueda evaluar las intervenciones realizadas por la IA.

(v) Materializarse un lenguaje claro y comprensible para los seres humanos, sobre las respuestas que genera la IA.

(vi) Lo anterior implica que los jueces, magistrados y demás funcionarios y servidores de la Rama Judicial empleen la autorregulación ética y los autocontroles al momento de apoyarse en IA para la gestión judicial.

(vii) En cualquier caso, es necesario resaltar que el proceso de digitalización de la justicia en Colombia, sean cuales sean los lineamientos que se adopten por el Consejo Superior de la Judicatura, debe hacerse dentro del marco de respeto por los derechos fundamentales y con las garantías para el acceso efectivo y la no vulneración de tales, especialmente el debido proceso, los cuales se sopesen con los riesgos potenciales de cada nueva tecnología en este ámbito y los nuevos usos que se les pueda dar a estas.

(viii) Se adelanten las gestiones necesarias de coordinación con las diferentes autoridades concernidas con el tema de tecnología en el Estado, con el Congreso de la República, el Gobierno nacional, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y las diferentes autoridades públicas, así como agencias internacionales u organismos especializados en herramientas de IA como *ChatGPT*, para informar y coordinar sobre los requerimientos que demande específicamente la Rama Judicial.

(ix) Se establezca un adecuado sistema de control, seguimiento, alerta, evaluación y mejora en cuanto a las prácticas que impliquen el uso de herramientas de IA como *ChatGPT* por los despachos judiciales del país y se divulguen sus resultados, como parte de las rendiciones de cuentas a cargo de la Rama Judicial. Se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte medidas que le permitan identificar los casos en los que funcionarios judiciales hayan hecho uso de IA en sus decisiones, para que tome las medidas judiciales y administrativas pertinentes.

(x) Igualmente se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que, como lo viene haciendo, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, desarrolle habilidades digitales en los operadores jurídicos (a) desde un enfoque interseccional e interdisciplinario, a través de cursos que permitan comprender y discutir sobre las nuevas tecnologías, en especial sobre las IA; que los temarios (b) sean producto de una construcción colectiva en que se tenga en cuenta a todos los servidores de la Rama Judicial, y (c) que los de formación jurídica sobre IA sean incluidos en el curso concurso para ingresar en la Rama Judicial, así como (d) que se desarrollen proyectos de extensión de despliegue de sistemas de IA de acuerdo con los lineamientos propuestos.

425. Hasta que se emitan dichos lineamientos, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial deben aplicar los parámetros precisados anteriormente, en caso de que se utilicen las herramientas de IA para sus funciones y, en especial, para la emisión de providencias.

- ***En cuanto a la violación al derecho a la salud, relacionada con la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS para niños con funcionalidad diversa***

426. En cuanto a este aspecto, esta Corte confirmará parcialmente el fallo de tutela de segunda instancia, proferido el 30 de enero de 2023, que confirmó en su integridad el del 7 de diciembre de 2022, emitido en primera instancia. Lo anterior con el fin de (i) modificar el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2022 en el sentido de ordenar a la EPS que autorice el servicio de transporte intermunicipal para *Emilio* y su acompañante, desde su residencia en la ciudad de Cartagena hasta la IPS en la que le corresponda recibir la atención médica, asistencial o diagnóstica, ida y vuelta, las veces que requiera para el tratamiento de su diagnóstico de trastorno de espectro autista, mientras subsista

la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas; y (ii) complementar el numeral tercero del fallo de tutela del 7 de diciembre de 2022 con un párrafo adicional en el que se ordene a la EPS que realice todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atención del niño apliquen diligentemente y sin demoras la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al menor de edad y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicación entre las entidades del sistema.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de enero de 2023 por el *Juzgado del Circuito*, que confirmó la decisión de primera instancia del 7 de diciembre de 2022, que dictó el *Juzgado Municipal*, dentro de la acción de tutela formulada por *Blanca* en contra de la *EPS*.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, que dictó el *Juzgado Municipal*, la cual quedará así:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, autorice el valor del transporte urbano o suministre ese servicio al menor *Emilio* y a un acompañante, desde su residencia en la ciudad de Cartagena hasta la IPS en la que le corresponda recibir la atención médica, asistencial o diagnóstica, ida y vuelta, las veces que requiera para el tratamiento de su diagnóstico trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos económicos de sus padres para asumirlas.

TERCERO. ADICIONAR un segundo inciso al numeral tercero de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, proferida por el *Juzgado Municipal*, en los siguientes términos:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones y trámites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atención del niño apliquen diligentemente y sin demoras la exoneración de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niño y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicación entre las entidades del sistema.

CUARTO. EXHORTAR a los jueces de la República para que evalúen el adecuado uso de la herramienta tecnológica *ChatGPT* y otras análogas o que se desarrollen en el ámbito de la inteligencia artificial IA, valoren y consideren las mejores prácticas, y apliquen criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando encuentren necesario y pertinente hacer uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomía judiciales, como garantías insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

En consecuencia, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial aplicarán los principios de (i) transparencia, (ii) responsabilidad, (iii) privacidad, (iv) no sustitución de la racionalidad humana, (v) seriedad y verificación, (vi) prevención de riesgos, (vii) igualdad y equidad, (viii) control humano, (ix) regulación ética, (x) adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos, (xi) seguimiento continuo y adaptación y (xii) idoneidad.

QUINTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, divulgue una guía, manual o lineamiento en relación con la implementación de la IA generativa en la Rama Judicial, especialmente en cuanto al uso de la herramienta *ChatGPT*, regulación que deberá ser acorde con los aspectos establecidos en esta providencia y, en particular, con lo dispuesto en su fundamento jurídico 423.

SEXTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divulgue esta providencia a todos los despachos judiciales del país y continúe generando espacios de capacitación que fomenten el aprendizaje de conocimientos básicos sobre el uso de la inteligencia artificial IA en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, con un enfoque de derechos.

SÉPTIMO. Por la Secretaría General de la Corte Constitucional, **LÍBRESE** la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Magistrado



DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE
Magistrado



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688acd8624d4b3a583c87c21ed7613a4ced0bbfd69bc52e0ee0142cc56ef3af6**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

ANEXO 1 - RESUMEN DE INTERVENCIONES VOLUNTARIAS REALIZADAS EN SEDE DE REVISIÓN

Fernán Ocampo González, CEO de la empresa Link TICS.A.S., Pilar Ibáñez, Daniel Cortés y Pedro Nel Rueda Garcés remitieron a esta Corte intervenciones ciudadanas con el fin de dar su concepto y compartir información relevante sobre temas relacionados con la herramienta digital ChatGPT y el uso de la IA en las decisiones judiciales. Adicional, la EPS se permitió “descorrer el traslado” de la tutela seleccionada. Estos escritos fueron enviados sin mediar auto de pruebas alguno. Las respuestas se encuentran en la siguiente tabla:

Índice No.	Entidad o persona	Respuesta
7	Empresa Link TIC S.A.S. ¹	<p>La empresa manifestó el uso de la IA en el trámite de los procesos judiciales es un medio y no un fin. Dispuso como ventajas del uso de ChatGPT (i) la capacidad de procesamiento de información en poco tiempo -mayor celeridad- y (ii) posibilidad de mejoramiento en la precisión judicial. Además, planteó como una consideración importante que la tecnología no puede remplazar el juicio humano, por lo que las herramientas de IA deben ser incorporadas desde la ética y responsabilidad. En este sentido, precisó el uso de la IA debe ser regulado y monitoreado para garantizar los estándares de la ética y la sana lógica.</p> <p>Respecto a los retos que plantea la IA en términos de los derechos humanos, expresó se encuentran: la ciberseguridad sobre protección de datos personales, la identidad digital, las transacciones a través de activos digitales, el blockchain, los contratos inteligentes y los derechos de propiedad en realidad virtuales.</p> <p>En adición, expuso que un claro ejemplo del uso de la IA en los procesos judiciales es el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial, el cual actualmente funciona en el país.</p>
8	Pilar Ibáñez ²	<p>Compartió un extracto de un libro de su autoría llamado «Bienestar Digital». En él, se pronuncia sobre la utilización de ChatGPT para la toma de decisiones judiciales. Aunque destaca como su principal ventaja la agilidad, advierte como sus principales riesgos: (i) la falta de confiabilidad, ya que puede contener importantes errores debido a que se nutre de información disponible en internet con una alta probabilidad de ser errónea o inventada; (ii) el sesgo en los datos, que puede conllevar a un acto de discriminación; (iii) el hecho que no es una herramienta especializada en jurisprudencia ni en legislación colombiana; (iv) la falta de capacidad de la IA para comprender la complejidad del contexto humano. De acuerdo con ello, su uso en la justicia debe seguir recomendaciones como: el cumplimiento de</p>

¹ Expediente T-9.301.656. Archivo « Anexo secretaria Corte T-9301656 Intervencion LINKTIC SAS 27-07-2023.pdf ».

² Expediente T-9.301.656. Archivo « Anexo secretaria Corte T-9301656 Intervencion Pilar Ibañez 25-07-23.pdf ».

		<p>una carga de verificación de la información por parte del usuario que la utilice; la revisión de parámetros éticos y morales alrededor del asunto; la IA no puede reemplazar la función del juez; la decisión que se haya apoyado en IA hará responsable el juez por las vulneraciones a derechos humanos. Señala que el riesgo en el desconocimiento de derechos humanos se cernía principalmente en los derechos a la igualdad, a la salud, a la vida, a la libertad de expresión y a la intimidad.</p> <p>En cuanto a las recomendaciones para regular la IA, consideró que las empresas que creen o desarrollen herramientas de IA deben (i) anunciar de forma clara y evidente sobre los posibles perjuicios o impactos negativos que puede tener el uso de la herramienta en la salud mental, emocional, física, entre otros; (ii) contar con un tiempo de prueba en el que sea posible medir los efectos secundarios; (iii) si utilizan voces o imágenes de personas reales, se le tiene que dar a conocer expresamente al usuario que se trata de un uso de IA y, además, debe existir una forma de verificar que se trata de una IA y no de un humano; (iv) anunciar de forma clara y evidente que la información que comparte puede ser falsa, errónea o estar manipulada; (v) analizar los posibles riesgos a los derechos humanos y el bienestar de los usuarios, así como el análisis de posibles sesgos y (vi) hacer una rendición de cuentas anual.</p>
13	<i>La EPS-S S.A.</i> ³	<p>En escrito del 17 de agosto de 2023, la EPS le informó a esta Corte que, una vez fueron notificados del fallo de tutela de primera instancia, procedieron a su cumplimiento, mediante la autorización del suministro del servicio de transporte al menor agenciado desde su lugar de residencia hasta la IPS CISADDE, donde se le presta el servicio de terapias. De igual manera, indicó que el niño fue exonerado del pago de cobros de cuotas moderadoras y copagos. De acuerdo con ello, solicitó revocar el fallo de segunda instancia y, en su lugar, negar la acción de tutela por hecho superado. Con todo, consideró procedente que la Corte realice un estudio del uso de la IA de cara a la toma de decisiones judiciales, de manera que se establezcan límites y controles claros en su utilización.</p>
46	Daniel Cortés ⁴	<p>Intervino como coadyuvante y solicitó que se confirmaran las sentencias de instancia y se dejara sin efectos parte de la decisión de segunda instancia, por un mal uso de <i>ChatGPT</i>. Lo anterior, en tanto, a su juicio, «los jueces no están capacitados para usar IA generativa como <i>ChatGPT</i>, no existen límites ni pautas para su uso responsable y el mismo sistema de OpenAI recomienda no ser usado para la administración de justicia. Por ello, considera que no se debe permitir el uso de inteligencia artificial para motivar sentencias o realizar la valoración probatoria.</p> <p>Específicamente, indicó que <i>ChatGPT</i> tiene múltiples riesgos y no fue creada para redactar documentos judiciales o estructurada para resolver problemas jurídicos. De hecho, mencionó que OpenAI ofrece otra herramienta llamada <i>Law ChatGPT</i>, sobre la que recomienda que un abogado revise los documentos generados por el sistema, ya que tan sólo ayuda a crear documentos en forma rápida y eficiente, esto es, no es capaz de reemplazar la experiencia y el conocimiento legal de un profesional capacitado.</p>

³ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Intervencion *la EPS* 23-08-23.pdf».

⁴ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Intervencion Ciudadana Daniel Cortes (despues de traslado).pdf».

		<p>En virtud de lo anterior, concluyó que <i>ChatGPT</i> no se puede usar en el actual sistema judicial colombiano porque no cumple con parámetros de transparencia, no se ha diseñado un modelo para prevenir la generación de contenido ilegal, no ha sido creada para las necesidades de la industria legal y los funcionarios no tienen la capacitación que permite un uso responsable y consciente. Asimismo, los expertos en el Derecho Comparado no recomiendan el uso de IA para la solución de un conflicto jurídico con valoración probatoria en una sentencia, salvo para labores básicas como redacción o resúmenes acompañados siempre de la revisión de un abogado calificado.</p> <p>Así las cosas, solicitó que se protegiera el derecho al debido proceso de las partes y dejar sin efectos «la argumentación adicional de la sentencia de segunda instancia porque ha vulnerado el debido proceso de ambas partes, ya que la motivación para solucionar el conflicto contiene errores sobre la norma sustancial y el precedente jurisprudencial en virtud de las alucinaciones contenidas en las respuestas que generó la versión gratuita de ChatGPT utilizada en enero de 2023».</p>
51	Pedro Nel Rueda Garcés ⁵	<p>Manifiesta que es abogado con formación en sistemas y experto en derecho de las TIC, con práctica en inteligencia artificial. Deja a disposición de la Corte Constitucional un video de su autoría titulado "Las alucinaciones de la inteligencia artificial", disponible en YouTube en: https://www.youtube.com/watch?v=Rdj_DOzDMWg.</p>

ANEXO 2 - RESUMEN DE PRUEBAS RECAUDADAS EN SEDE DE REVISIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

Auto del 22 de agosto de 2023

Mediante auto del 22 de agosto de 2023 se ordenaron pruebas para: (i) indagar sobre las condiciones actuales del niño y si estaba recibiendo servicios de salud y la aplicación de copagos o cuotas moderadoras; (ii) tomar la declaración del *Juez del Circuito*, quien debía responder interrogantes relacionados con el uso que le dio a la herramienta *ChatGPT* para sustanciar la sentencia que profirió el 30 de enero de 2023, dentro del proceso de tutela de la referencia; esta diligencia fue practicada por un magistrado auxiliar del despacho sustanciador, conforme lo permite el artículo 16 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional; (iii) acudir ante entidades del Estado y colegios de jueces y fiscales del país, con el fin de esclarecer si existen protocolos, lineamientos o guías para el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas; (iv) solicitara el concepto de abogados, doctrinantes y organizaciones civiles expertos en la influencia de las tecnologías de la información en la aplicación del derecho, sobre las implicaciones de utilizar estas herramientas en la sustentación de decisiones judiciales y si conocían de

⁵ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Intervencion PEDRO NEL RUEDA GARCES 27-10-23 .pdf».

regulaciones nacionales o internacionales al respecto; (v) preguntar a ciertas facultades de ingeniería de universidades del país sobre las condiciones y limitaciones técnicas que puedan tener las herramientas de inteligencia artificial generativas y su incidencia en la sustentación de decisiones judiciales; y (vi) formular algunas preguntas al desarrollador de *ChatGPT* –esto es, OpenAI–, sobre el funcionamiento de la herramienta en contextos judiciales.

Las respuestas al auto previamente señalado se encuentran en la siguiente tabla:

Índice No.	Entidad o persona	Respuesta
20	Universidad de los Andes - Facultad de Ingeniería ⁶	Indicó en correo electrónico que la información solicitada no era de su resorte.
21	Universidad de la Sabana - Facultad de ingeniería ⁷	<p>1. Las herramientas de inteligencia artificial generativa, como <i>ChatGPT</i>, se alimentan de grandes cantidades de datos, como sitios web, libros, artículos académicos, etc. Durante el entrenamiento, el modelo ajusta sus parámetros internos para minimizar la diferencia entre sus predicciones y los datos reales. Una vez se ha entrenado, el modelo puede generar texto nuevo en función de las palabras o frases que se le proporcionen como entrada o <i>input</i>.</p> <p>GPT-3, el modelo detrás de la aplicación gratuita <i>ChatGPT</i>, fue entrenado con las siguientes bases de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Common Crawl (filtered) b. WebText2 c. Books1 & Books2 d. Wikipedia <p>2. Las herramientas de inteligencia artificial pueden tener las siguientes limitaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Sesgo: A menudo los datos con los que se entrenan los modelos contienen sesgos humanos que también pueden reflejarse en las respuestas.

⁶ Expediente T-9.301.656. Archivo « Anexo secretaria Corte Rta. Universidad de los Andes - Facultad de Ingenieria.pdf».

⁷ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Universidad de la Sabana - Facultad de Ingenieria.pdf».

		<p>b. Exactitud: El modelo puede generar respuestas plausibles pero incorrectas, según la calidad de las bases de datos con que haya sido entrenado.</p> <p>c. Contexto: Estas herramientas tienen una capacidad limitada para mantener el contexto en conversaciones largas. A menudo, GPT proporciona información incorrecta si no se le brinda un contexto apropiado.</p> <p>d. Falta de conocimiento especializado: Aunque el modelo tiene acceso a una amplia gama de información, GPT-3 no tiene la capacidad para realizar análisis experto en campos especializados.</p> <p>e. Desactualización de la información: Chat GPT-3.5 reconoce que su información está actualizada hasta septiembre de 2021.</p> <p>3. En uso de <i>ChatGPT</i> en la adopción de decisiones judiciales puede generar los siguientes riesgos:</p> <p>a. Información adecuada o inadecuada: Un juez podría recibir información incorrecta o sesgada generada por la inteligencia artificial, lo que podría llevar a decisiones judiciales erróneas. Por ejemplo, podría ofrecer una interpretación legal obsoleta o incorrecta, así como citar fuentes inexistentes. Incluso, existe el riesgo de confundir o mezclar la legislación de diferentes países que, además, solo está actualizada a septiembre de 2021.</p> <p>b. Privacidad de la información: Las políticas de privacidad de Chat GPT declaran que la plataforma recolecta la información que los usuarios entregan al sistema y la pueden compartir con terceros como vendedores y proveedores de servicios, incluidos proveedores de servicios de alojamiento, servicios en la nube y otros proveedores de servicios de tecnología de la información, software de comunicación por correo electrónico y servicios de análisis web, entre otros.</p> <p>Con todo, el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa puede traer ciertos beneficios. Por ejemplo, puede automatizar la recolección de información legal o usarse como apoyo en la redacción de decisiones judiciales. De todos modos, es importante que un experto humano corrobore la información generada o analizada por estas herramientas.</p>
22	Mujeres TIC ⁸	<p>1. Una de las grandes ventajas de las herramientas de inteligencia artificial es su agilidad. Al lograr recopilar, organizar y sintetizar información, hay un mayor aprovechamiento del tiempo. Incluso, la revisión de documentos, la redacción de contratos y la investigación jurídica pueden ser realizadas con mayor precisión y rapidez por sistemas de inteligencia artificial.</p> <p>Sin embargo, entre las implicaciones negativas del uso de la IA generativa, la más notoria está relacionada con la validez, confiabilidad y congruencia de la información. De acuerdo con Center Statistics Office (CSO) alrededor del 62% de la información que se encuentra en la red no es confiable, no está verificada o puede ser falsa. Esta cifra es importante teniendo en cuenta que la información que toman algunos sistemas de inteligencia artificial, como lo es <i>ChatGPT</i> y sus similares, proviene de esta gran “fuente” internet o la red. Además,</p>

⁸ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Mujeres TIC.pdf». El 30 de enero de 2024 este documento fue reenviado exactamente igual y se encuentra en el índice 74, bajo el archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Mujeres TIC (despues de traslado).pdf».

la mayoría de errores que hoy se observan de la búsqueda en estas herramientas provienen de la falta de especialización. Particularmente, *ChatGPT* no está especializada en jurisprudencia o legislación colombiana, ni siquiera internacional. Incluso si existiera un sistema especializado en ello, lo que podría ayudar a la materialización del derecho de acceso a la administración de justicia, la información arrojada por la herramienta tendría que ser objeto de verificación y análisis humano.

De otro lado, existen riesgos asociados al sesgo y la manipulación de los datos, los cuales se pueden traducir en la afectación del derecho al debido proceso, de la fundamentación y justeza de las decisiones judiciales.

La independencia del juez no debería verse afectada por el uso de herramientas de IA pues la información que se genera allí debe ser tomada como una fuente más a considerar, luego su veracidad debe ser objeto de verificación por el funcionario, quien también debe validar su aplicabilidad al caso que se está resolviendo. Lo contrario traería varios inconvenientes desde el punto de vista legal y ético. Por lo anterior, es importante recordar que la función del juez es personalísima y el uso de las tecnologías para agilizar el trámite de los procesos judiciales no es equivalente a reemplazar al juez.

Sumado a lo anterior, sobre el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, normas en las que el juez de tutela de segunda instancia justificó el uso de la IA en su providencia, precisó que no pueden servir de excusa para que los jueces evadan la responsabilidad de tomar decisiones ajustadas a la ley, máxime si se tiene en cuenta que estas normas permiten utilizar las TIC para la gestión y el trámite de los procesos, mas no para la sustentación de la decisión judicial.

2. La interviniente da algunos ejemplos del uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en contextos judiciales. En Estados Unidos, un abogado le preguntó a *ChatGPT* sobre casos similares al que estaba defendiendo en el momento, a lo que la herramienta arrojó casos inexistentes que fueron utilizados por el profesional, lo que condujo a que el juez anulara el caso y advirtiera sobre el peligro del uso de dichas herramientas sin verificación previa. En Estonia se inició un piloto de desarrollo de un juez robot, con el que se pretende solucionar casos de menos de \$7.000 euros y cuyas decisiones se pueden apelar ante un juez humano. En China, un tribunal de la ciudad de Hangzhou tiene a su disposición una herramienta de inteligencia artificial que resuelve casos sencillos, similares y repetitivos. Finalmente, en Países Bajos, hay un llamado a la reglamentación del uso de la IA en la toma de decisiones estatales debido a que el uso de una herramienta de inteligencia artificial habría discriminado población vulnerable en el otorgamiento de subsidios familiares.

3. Sobre su concepto acerca de la pertinencia de usar herramientas de IA generativas en la sustanciación de sentencias judiciales, concluyó que aquellas pueden ser empleadas como una fuente adicional de información, la cual debe ser verificada frente a su

		<p>autenticidad y precisión. Sin embargo, la decisión del juez debe ser un compendio de riqueza jurídica, conocimiento y experiencia, que no puede ser delegada a un modelo tecnológico. Lo importante es regular su uso.</p> <p>El 14 de junio de 2023, el Parlamento Europeo aprobó el primer borrador de la Ley de Inteligencia Artificial que contiene una clasificación basada en el riesgo que representan los sistemas de IA. El enfoque de la regulación es «humanocéntrico» pues su objetivo principal es proteger los derechos de los usuarios. Dentro de los sistemas de inteligencia artificial considerados como de “<i>riesgo alto</i>” se encuentran aquellos utilizados en la aplicación de la ley, en la administración de justicia y en procesos democráticos.</p> <p>Al tener clasificación de “<i>riesgo alto</i>”, los proveedores de herramientas de IA para la administración de justicia deben ser registrados en una base de datos y ser sometidos a una evaluación <i>ex ante</i>. Además, han de cumplir con una serie de requisitos sobre gestión del riesgo, pruebas, solidez técnica, capacitación, gobernanza de datos, transparencia, supervisión humana y ciberseguridad. También, deben tener un representante autorizado en el país donde prestarán sus servicios y el sistema debe actualizarse con los nuevos estándares que surjan para garantizar su buen uso.</p> <p>4. Para promover el buen uso de las herramientas de inteligencia artificial en la sustanciación de decisiones judiciales, recomienda que los sistemas de IA:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Sean verificados <i>ex ante</i> para evidenciar que respetan el estado de derecho, los derechos fundamentales, los valores democráticos, la diversidad y la seguridad nacional. b. Cumplan con los principios éticos establecidos por la OCDE y la UNESCO sobre ética e inteligencia artificial. c. Cuenten con mecanismos de rendición de cuentas que garanticen transparencia y divulgación responsable acerca de cómo se están tomando las decisiones. d. Estén especializados en jurisprudencia y leyes colombianas. e. Se establezca, en cabeza de un juez humano, la carga de verificación de la información que arroje el sistema de IA.
23 76 ⁹	Ministerio de la Tecnologías de la	La entidad se refirió a la política de gobierno digital, la cual se encuentra regulada en el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. El artículo 2.2.9.1.1.1. define esta política como «el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los grupos de interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio». El artículo 2.2.9.1.1.2 <i>ibidem</i> señala como sujetos obligados a aplicarla a las entidades que

⁹ El documento remitido en esta ocasión atiende a solicitud realizada en el auto de pruebas del 13 de diciembre de 2023, sin embargo, con el fin de reflejar la información allegada por el MinTIC de forma armónica se expone en este acápite lo allí contemplado.

77 ¹⁰	Información y las Comunicaciones ¹¹	<p>conforman la administración pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas. El mismo artículo dispone que su implementación en las ramas legislativa y judicial, en los órganos de control, en los autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política. De este modo, el uso de IA está sujeto a una regulación.</p> <p>Sobre la inteligencia artificial, explicó que son sistemas basados en un ciclo de vida que incluye las fases de (i) diseño y modelamiento (recolección de datos y su procesamiento, creación de modelos y algoritmos, calibración, entrenamientos interpretación); (ii) verificación y validación (ejecución de modelos, test, revisión de riesgos y de su desempeño); (iii) desarrollo (inicio del piloto, revisión de compatibilidad con sistemas, cumplimiento regulatorio y evaluación de la experiencia al usuario); y (iv) operación y monitoreo (funcionamiento del sistema, detección de problemas y ajustes de operación).</p> <p>Por otro lado, señala que en octubre de 2021 fue expedido el Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia. Este recoge consideraciones éticas para el diseño, el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial en el país, y funge como guía para la implementación de la inteligencia artificial en el sector público. En concreto, los principios éticos que recoge son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transparencia y explicación. - Respeto por la intimidad de las personas y su esfera íntima. - Control humano de las decisiones propias de un sistema de IA. - Seguridad. - Responsabilidad de quienes participan en la cadena de desarrollo. - No discriminación. - Inclusión de personas históricamente marginadas. - Prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. - Búsqueda del beneficio social
------------------	--	---

¹⁰ El documento remitido en esta ocasión atiende a solicitud realizada en el auto de pruebas del 13 de diciembre de 2023, sin embargo, con el fin de reflejar la información allegada por el MinTIC de forma armónica se expone en este acápite lo allí contemplado.

¹¹ Expediente T-9.301.656. Archivos «Anexo secretaria Corte Rta. MINTIC.pdf» « Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. MINTIC I 31-01-24.pdf » y « Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. MINTIC II 31-01-24.pdf».

<p>Más adelante, cuando se le preguntó por los estándares que resultarían aplicables para la regulación y control del uso de la IA por parte de los jueces, la entidad se refirió a esos principios éticos, y otros señalados en el Decreto 1078 de 2015, como al respeto a la legalidad tecnológica, a los derechos humanos y la armonización.</p> <p>Sobre el diseño e implementación de sistemas de IA, indicó que debe contemplar análisis previos para determinar la gestión de riesgos, identificación de capacidades económicas con que cuente una organización para hacer frente a la gestión de dichos riesgos, identificación de las capacidades humanas que permiten enfrentar los desafíos y por supuesto, una regulación clara que en función del riesgo asumido permita determinar obligaciones claras para quien desarrolle los sistemas, para quien los usa y para quien los administra.</p> <p>Asimismo, informó que no tiene conocimiento de algún despacho judicial que haga uso de herramientas de inteligencia artificial. Tampoco ha considerado desarrollar estrategias, orientaciones o un plan destinado a implementar el uso de IA en la Rama Judicial. Sin embargo, está haciendo seguimiento a la naciente regulación mundial con el fin de identificar las mejores prácticas y marcos regulatorios para su posible aplicación en Colombia.</p> <p>Sobre la coordinación entre el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para implementar el uso adecuado de la IA en la Rama Judicial, indicó que, desde el 2021, está en marcha el proyecto de transformación digital de la justicia en Colombia, a través del CONPES 4024 de 2021 y el crédito nación con el Banco Interamericano de Desarrollo. Ese proyecto, enfocado principalmente en la generación del expediente electrónico judicial, de ser exitoso, implicará una transformación profunda de la interacción de los litigantes y actores procesales con la administración de justicia. También conectará en tiempo real los juzgados y levantará una gran parte de los obstáculos de acceso a la justicia existentes.</p> <p>Según la hoja de ruta trazada por el Consejo Superior de la Judicatura, desde 2019 se concertó que el Ministerio de las TIC asumiera el liderazgo y apoyo a la Rama Judicial y a las entidades del ejecutivo que ejercieran funciones jurisdiccionales en la implementación de la interoperabilidad en los procesos priorizados. Es así como a hoy las tres Altas Cortes, el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Justicia y el Derecho, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades cuentan con la capacidad instalada para interoperar a través de la plataforma XRoad que promueve el Ministerio. Aunque en las diferentes mesas de trabajo no se ha discutido la implementación de la IA en la Rama Judicial, ello debería suceder bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica.</p>
--

24	Consejo Superior de la Judicatura ¹²	<ol style="list-style-type: none"> 1. No ha proferido directrices, protocolos o guías para el uso de herramientas de inteligencia artificial en la rama judicial. 2. No tienen conocimiento de que algún juzgado o tribunal del país use este tipo de herramientas. Tampoco existe un mecanismo de seguimiento, reporte o control al respecto. 3. No existe una orden de restricción para que los despachos judiciales hagan uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, ya que no se han implementado tales herramientas en la Rama Judicial. 4. No se ha adelantado ningún programa piloto para utilizar estas herramientas en la Rama Judicial. 5. No se ha brindado ningún tipo de capacitación a los funcionarios y empleados judiciales para el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, dado que no se ha implementado su uso en la Rama Judicial. 6. No se cuenta con presupuesto destinado a la implementación de herramientas de inteligencia artificial generativa en la Rama Judicial. Por lo tanto, no existen estadísticas al respecto.
25	Asociación Colegio de Jueces y Fiscales de Cali ¹³	Informó que su colectivo no hace uso de herramientas de inteligencia artificial.
28	Universidad de los Andes – Escuela de Gobierno y Facultad de Derecho ¹⁴	Argumentó que la IA generativa ha sido utilizada en el ámbito legal para automatizar o facilitar tareas como búsqueda de leyes aplicables, organización de información, análisis básicos de resumen o síntesis, así como redactar lenguaje formulado en correos electrónicos, memorandos, formularios, contratos y escritos. Bajo esta línea, se realizó un breve recuento histórico y de funcionamiento de las IA, entre lo que se resalta lo siguiente: «[e]n esencia, el usuario, quién para el caso concreto podrían ser jueces, sustanciadores, judicantes entre otros, ingresa una pregunta o mensaje y el sistema produce una respuesta basada en información previa que se ha ingresado y [a] partir de la cual el modelo hace inferencias para crear conexiones lingüísticas, gráficas o auditivas. Este proceso de aprendizaje, conocido como entrenamiento, da como resultado el desarrollo de un modelo estadístico estocástico. Así, cuando se le presenta un mensaje o pregunta, el sistema de GenAI emplea este modelo estadístico para pronosticar una respuesta probable [...] el sistema no es capaz de pensar ni razonar como lo hacemos los seres humanos [...] [y] sus repuestas pueden contener información imprecisa, incorrecta y falsa».

¹² Respuesta otorgada mediante el Oficio DEAJIF023-525 de 28 de agosto de 2023. Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Consejo Superior de la Judicatura.pdf».

¹³ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Colegio Jueces y Fiscales de Cali.pdf».

¹⁴ Expediente T-9.301.656. Archivo. «Anexo secretaria Corte Rta. Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes (despues de traslado).pdf».

		<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se afirmó que estos sistemas podrían ser utilizados como una herramienta de apoyo para la redacción de documentos dentro del sistema judicial, sin embargo, existen varios desafíos y consideraciones significativas que se deben tener en cuenta al momento de promover, aplicar y/o adquirir estas herramientas al interior de la Rama Judicial.</p> <p>Referente a la API de la empresa OpenAI (ChatGPT), se informó que esta utiliza una base de datos que ha sido alimentada de fuentes públicas, datos de terceros con licencia e información creada por revisores humanos, lo cual no garantiza que la información sea de calidad y esté actualizada o sea relevante para el contexto colombiano en términos de idioma, contexto social, cultural y/o económico. Situación que refleja un alto grado de riesgo al momento de usar la IA como herramienta de sustanciación de decisiones judiciales, toda vez sus respuestas pueden ser incoherentes y sujetas a errores.</p> <p>De esta forma, se presentaron tres categorías que se deben tener en cuenta al implementarse este tipo de herramientas en las decisiones judiciales: individuales, sociales y organizacionales. En el ámbito individual las implicaciones pueden ser (i) afectaciones a la privacidad y asuntos relacionados con la protección de datos¹⁵; (ii) vulneraciones al debido proceso y, con ello, a un “juicio justo”; (iii) posible riesgo a la integridad física y mental del usuario¹⁶ y (iv) reproducción de sesgos y rasgos de discriminación.</p> <p>Respecto a los impactos sociales, se planteó que puede generarse (i) afectaciones en materia de ciberseguridad y seguridad de la información¹⁷ y (ii) disparidad en el acceso a la tecnología, lo que se traduce en mayores brechas de desigualdad e inequidad en el sistema judicial.</p> <p>Por último, en cuanto al sector organizacional se destacaron los siguientes efectos: (i) la importancia de que las decisiones reflejen el uso de la IA con transparencia y explicabilidad; (ii) la necesidad de capacitar a los jueces y demás usuarios en el uso IA; (iii) pérdidas financieras porque, por un lado, el producto de IA adquirido no satisface adecuadamente las necesidades o expectativas de la organización</p>
--	--	--

¹⁵ Con el fin de contrarrestar este impacto, se recomendó, por un lado, la realización de un Análisis de Impacto en materia de Privacidad (PIA por sus siglas en inglés), el cual implica incluir la identificación de los datos que se recopilarán, el propósito de su recopilación, cómo se almacenarán y protegerán y las posibles implicaciones para los derechos de privacidad de los individuos. Por otro lado, la implementación de medidas sólidas de seguridad de datos por las organizaciones, lo que incluye el cifrado de datos, el acceso restringido a información sensible, la formación adecuada del personal y la implementación de políticas de retención de datos.

¹⁶ Se subrayó la importancia de reconocer que estas herramientas estarán disponibles para varios usuarios dentro del sistema judicial, incluidos sustanciadores, jueces y litigantes quienes pueden emplear dichas herramientas para posiblemente consultas personales o interacciones no relacionadas con los casos de la rama, lo que podría afectar su salud física y mental, ya que estos profesionales también son usuarios finales del sistema.

¹⁷ Se manifestó que, para mitigar estos riesgos, es primordial el compromiso con una cultura integral de gestión de riesgos cibernéticos.

		<p>o, por otro lado, la utilización de estas herramientas se vuelve una carga mayor de trabajo para quienes conforman la organización¹⁸; (iv) el riesgo de que la reputación de la organización sea negativa y (v) la integración de las herramientas de IA con otros instrumentos tecnológicos ya adoptados en la Rama Judicial.</p> <p>Sobre la posible vulneración de derechos fundamentales por el uso de IA en las decisiones judiciales, refirió que pueden generarse, sobre todo en lo que corresponde a los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la igualdad. Se proporcionaron insumos que se han generado a nivel internacional y nacional respecto de lineamientos para el uso de IA generativa en la sustanciación de decisiones judiciales.</p> <p>En atención a las posibles violaciones de derechos, uso inadecuado y riesgos que presentan las herramientas de IA, se sugirió no usarse ChatGPT, Bard, Bing, Llama y Claude en la elaboración de decisiones judiciales, debido a su falta de confiabilidad. Sin embargo, se consideró la prohibición de la IA no es el mejor camino, sino por el contrario se debe propender por la emisión de guías preparadas por la Rama Judicial para que en cada caso el juez pueda determinar la idoneidad de las herramientas tecnológicas, específicamente de la IA.</p> <p>Por último, se recomendaron algunos lineamientos para desarrollar un marco destinado al buen uso de herramientas de inteligencia artificial para apoyar la sustanciación de decisiones judiciales. Entre estos se encuentran: (i) la debida planificación y preparación del sistema judicial para la adopción de IA; (ii) la importancia de adquirirse sistemas o licencias de sistemas proveídas por terceros bajo requerimientos de mitigación de riesgos, protección de datos, gestión de calidad, derechos de autos, entre otros; y (iii) la aplicación de deberes¹⁹ enfocados en la responsabilidad de los jueces y funcionarios judiciales que hagan uso de la IA generativa.</p>
29	Fundación Karisma y El Veinte ²⁰	<p>El interviniente dividió su respuesta en tres partes: (i) se refirió al contexto sobre la digitalización de la justicia en Colombia y a las tecnologías de inteligencia artificial generativas; (ii) contestó las preguntas formuladas por la Corte; y (iii) hizo algunas solicitudes. De esta manera dio contenido a su escrito de la siguiente forma:</p> <p>1. Respecto a los riesgos que puede generar la utilización de herramientas de inteligencia artificial generativas en la sustanciación de decisiones judiciales respecto de los derechos fundamentales, en especial, el derecho al debido proceso, destacó que:</p>

¹⁸ Esto, por cuanto en lugar de simplificarse los procesos y ahorrar costos, la organización puede verse agobiada por la necesidad de revisar y validar los resultados generados por la IA, particularmente en el sector legal donde la precisión es primordial.

¹⁹ Se precisaron cuatro deberes: uso informado de la IA, transparencia, ética y uso responsable de las respuestas emitidas por la IA (verificación de la información y protección de datos personales).

²⁰ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Fundacion Karisma y El Veinte (despues de traslado).pdf».

		<p>a. Es importante reconocer que un mal uso sí puede acarrear consecuencias graves en términos de derechos.</p> <p>b. Es indispensable comprender que cualquier situación en que el usuario desplace la responsabilidad, por negligencia, desconocimiento, descuido o cualquier otra causa al modelo de lenguaje en que se apoyó para elaborar su decisión, incrementa los riesgos de que dicha decisión sea de pobre calidad.</p> <p>c. En lo relativo al debido proceso, específicamente, este derecho puede verse comprometido en la medida en que el juez, sí desplaza la carga al modelo de lenguaje y está desatendiendo su responsabilidad de decidir y motivar la sentencia, establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 42 del Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012) sobre los deberes del juez.</p> <p>d. Una prohibición absoluta sobre el uso de estos sistemas no sólo sería inconducente, sino también imposible de verificar en la realidad e implicaría una carga aún mayor sobre la revisión posterior de los fallos proferidos. En el mismo sentido, existe un Código General Disciplinario así como una Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que contemplan los mecanismos disciplinarios para los casos en que jueces de la república desatiendan o excedan sus responsabilidades y que por sí mismos permiten atender la mayoría de las situaciones que pueden presentarse a raíz de un mal uso de la herramienta.</p> <p>2. Sobre la posibilidad de que el uso de estas herramientas afecte la independencia del juez, precisó que:</p> <p>a. Si el juez está haciendo caso omiso de su propio deber como decisor, la independencia se verá afectada. Que el uso de la herramienta esté acompañado por una revisión juiciosa y responsable atenúa –aunque no anula, pues aún pueden persistir sesgos ocultos para el juez mismo– los factores que atentarían contra la independencia del juez, como la injerencia de presiones externas.</p> <p>b. La opacidad plantea desafíos para la capacidad del individuo de conocer los factores que su juzgador tuvo en cuenta en la toma de decisiones y, como consecuencia, retos para cuestionar el proceso. Primero, afecta la posibilidad de las personas de conocer a su juzgador, y esto es lo que permite evaluar la competencia e identificar si debe hacerse algún tipo de recusación, sin embargo, por la ausencia de transparencia en su uso no se tiene la capacidad de conocer los sesgos que podrían tener las consideraciones del fallo. Segundo, respecto de la impugnación, si no se conoce la información y la forma en la que fue procesada, se elevan las dificultades para cuestionar las decisiones tomadas a partir de un resultado de la IA.</p> <p>c. La opacidad en muchos casos no solo se predica frente al individuo que es sujeto de una decisión, sino también de los operadores judiciales que por la falta de capacidad que tienen de comprender el funcionamiento del algoritmo, pueden asignar a la información que les provee un peso equivocado en su decisión.</p> <p>3. Acerca de cuáles ejemplos nacionales o internacionales conocía sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial, mencionó que:</p>
--	--	--

		<p>a. En la jurisprudencia comparada existen dos casos dignos de mención: un caso en el Perú en que un juez se sirvió de la herramienta para hacer un cálculo matemático que le permitiera determinar la responsabilidad económica de un padre con respecto a la manutención de su hija y un caso en México en el cual un magistrado del Tribunal Electoral estaba determinando si el uso de un eslogan político particular (“ya sabes quién”) podía constituir un desequilibrio en la campaña; en este caso, el magistrado se sirvió de la herramienta para consultar sobre las connotaciones de dicho eslogan en el contexto mexicano.</p> <p>4. Referente a su consideración de si es pertinente o no el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en la sustanciación de sentencias judiciales, explicó que:</p> <p>a. En ningún caso un sistema automatizado de decisión debe reemplazar la función del juez y que la responsabilidad individual del mismo no se ve, de manera alguna, afectada o diezmada cuando este se ha servido de una herramienta como ChatGPT para tomar una decisión.</p> <p>b. El uso irresponsable o acrítico de este tipo de herramientas trae consigo riesgos importantes a la garantía de derechos y por lo mismos debe desincentivarse a través de guías de buenas prácticas y mecanismos de fomento de la transparencia</p> <p>c. La prohibición del uso de sistemas de inteligencia artificial generativa es imposible de hacer cumplir en la práctica y tendría como consecuencia el ocultamiento de su uso, lo que redundaría en una dificultad mayor para hacer control de la calidad de las decisiones judiciales.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se sugirió que la restricción del uso de estas tecnologías se de a manera de política pública de salvaguardias que permita a los funcionarios de la Rama Judicial conocer los riesgos que implican estas herramientas y conducirse de acuerdo a unos mínimos necesarios para reducirlos tanto como sea posible.</p> <p>5. Por último, se recomendó que para desarrollar un marco destinado al buen uso de herramientas de inteligencia artificial para el apoyo de la sustanciación de decisiones judiciales, se tuviera en cuenta:</p> <p>a. La idoneidad de las herramientas utilizadas y la necesidad de salvaguardas con enfoque en la formulación de una política pública del uso de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia.</p> <p>b. Los deberes de transparencia.</p> <p>c. La sensibilización a la ciudadanía y a la administración de justicia.</p> <p>d. La protección de los datos.</p> <p>e. La responsabilidad en el uso de las herramientas.</p>
--	--	--

31 49	Open AI ²¹	<p>Precisó que, el objetivo de OpenAI es cumplir su misión de desarrollar una IA segura y beneficiosa, en lugar de maximizar los ingresos y los beneficios. Es por eso que está controlada por una organización sin ánimo de lucro.</p> <p>Además, manifestó que <i>ChatGPT</i> es un modelo que genera texto conversacional. <i>ChatGPT</i> ha “aprendido” el lenguaje y a responder a las instrucciones leyendo y aprendiendo de una gran cantidad de texto escrito. Así, utiliza lo que ha aprendido para escribir respuestas íntegramente nuevas a preguntas. Este analiza un gran número de palabras para poder predecir la palabra más probable para continuar una frase y cada una de las palabras siguientes. Hay un gran número de combinaciones posibles de palabras que pueden aparecer a continuación en cualquier frase. Para predecir con fiabilidad una palabra que tenga sentido en una situación determinada, un modelo de IA debe comprender cómo encajan las palabras. Esencialmente, un modelo tiene que aprender todos los elementos del lenguaje: vocabulario, gramática, estructura de las frases e incluso razonamiento básico. Este es el objetivo del proceso de entrenamiento de la IA.</p> <p>El proceso de entrenamiento consiste en dar al modelo una gran cantidad de frases para que las “estudie”. El modelo revisa cada frase, palabra por palabra, e intenta predecir la siguiente palabra de cada frase. Cuando comienza el proceso de entrenamiento, el modelo no sabe cómo predecir palabras y simplemente emite palabras aleatorias. Con suficientes intentos y frases, el modelo aprende con el tiempo mejores palabras que se ajustan a cada frase.</p> <p>Después de enseñar a los modelos a predecir palabras, se le somete a un entrenamiento adicional conocido como ajustes específicos (<i>fine-tuning</i>). El objetivo de este proceso es mejorar la capacidad del modelo para responder a las preguntas de una forma que la gente considere útil, así como evitar que el modelo devuelva una respuesta que pueda utilizarse de forma perjudicial, como discursos de odio o datos personales de un particular.</p> <p>Con todo, la empresa advierte que los usuarios deben revisar y confirmar o corregir los resultados de <i>ChatGPT</i> antes de utilizar o comunicar el texto como una afirmación de hecho sobre una persona o cosa. Las respuestas de <i>ChatGPT</i> no deben entenderse como una fuente de hechos o como si contuvieran afirmaciones verdaderas o precisas.</p> <p>De hecho, las políticas de uso de OpenAI prohíben a los usuarios basarse en las respuestas de los modelos o utilizarlas como única fuente de asesoramiento jurídico entre otros. Esto, puesto que, aunque las respuestas de <i>ChatGPT</i> pueden incluir referencias o información sobre sentencias judiciales o leyes, el resultado proporcionado puede no ser exacto, de lo cual se informa a los usuarios como se ha indicado anteriormente. Además, se prohíbe a los usuarios utilizar <i>ChatGPT</i> para el ejercicio no autorizado de la abogacía, o para ofrecer asesoramiento jurídico, sin que una persona cualificada revise la información, o como única fuente de asesoramiento jurídico.</p>
----------	-----------------------	---

²¹ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. OPEN AI 13-09-23.pdf» y «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. OPEN AI 13-10-23.pdf».

32	<p>Universidad de los Andes – Grupo de Estudios en internet, Comercio electrónico, Telecomunicaciones e Informática- (GECTI)²²</p>	<p>1. Las implicaciones de usar herramientas de inteligencia artificial en la sustanciación de sentencias judiciales pueden ser positivas o negativas, dependiendo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El uso ético y correcto de dicha herramienta. b. La fiabilidad de la IA. c. La calidad de la información que procesa el algoritmo. d. La calidad, objetividad y completitud del algoritmo. e. Los resultados que arroje la IA. f. El uso de los resultados de la IA. <p>Así las cosas, el uso de la IA será beneficioso si no se pone en riesgo la dignidad humana y los derechos fundamentales. En esa medida, recae una enorme responsabilidad ética y social sobre los diseñadores, creadores, financiadores y usuarios de la IA.</p> <p>2. Las leyes estatutarias 1581 de 2012 y 1266 de 2008 fueron redactadas de forma neutral. Sus disposiciones aplican al tratamiento de datos mediante cualquier herramienta manual o tecnológica. En esa medida, las herramientas de IA deben cumplir con el principio de veracidad o calidad, es decir, no deben tratar datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.</p> <p>3. Utilizada de manera correcta la IA puede ayudar a que la administración de justicia sea más eficiente. Al respecto, existen varias directrices. Por ejemplo, la Resolución 3384 de 1975 de la ONU. Según esta resolución, no sólo se pone de presente que «el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana» porque «crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y la naciones»; también señala que la tecnología «puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo». En suma, debe tenerse en cuenta que los resultados del uso de la IA no siempre son veraces y completos y que su utilización no debe derivar en una afectación a la dignidad humana de las personas.</p> <p>Este interviniente también resalta que se han identificado factores que inciden en la gestión del riesgo al usar IA. Por ejemplo, los datos parciales, insuficientes, no actualizados o manipulados; datos irrelevantes, inconsistentes o incompletos; sesgos en la lógica, manipulación de tendencias, inclusión de funciones no previstas; errores en la codificación; o interpretaciones incorrectas y conclusiones parciales.</p>
----	---	---

²² Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES 15-09-23.pdf».

		<p>4. El interviniente considera que el uso acrítico de herramientas de IA generativas puede afectar el derecho al debido proceso. Para que una persona se pueda defender de las decisiones tomadas a favor o en contra de ella con herramientas de IA es necesario que se exija el principio de explicabilidad. Esto es, las personas tienen derecho a conocer qué datos se utilizaron para tomar las decisiones judiciales que los afectan y cuál fue la lógica para llegar a ella. De lo contrario, la persona no podrá defenderse y debatir las posibles imprecisiones o injusticias generadas contra ella, con ocasión del tratamiento indebido de sus datos personales. Al respecto, el interviniente cita la Resolución 2020 de la Asamblea Global de Privacidad, el Reglamento General de Protección de Datos y una recomendación del 2019, proferida por la Red Iberoamericana de Protección de Datos, que hacen referencia a la necesidad de que las herramientas de inteligencia artificial sean transparentes, con el fin de que las personas sepan de qué modo se tomaron las decisiones que las afectan.</p> <p>Asimismo, explica lo siguiente, con base en lo dispuesto por el <i>National Institute of Standards & Technology</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Principio de explicación</i>: se debe proporcionar evidencia, apoyo o razonamiento relacionado con un resultado o un proceso de un sistema de IA. b. <i>Principio de significado entendible</i>: Se debe explicar en términos que le permitan a la persona comprender la explicación. En otras palabras, el principio busca que la explicación sea inteligibles para determinada audiencia. Muchos factores inciden en una buena explicación, razón por la cual se debe tener presente el público objetivo o la audiencia a la cual se dirige la explicación. c. <i>Principio de explicación precisa</i>: Este principio exige rigurosidad, precisión y completitud de la explicación técnica. d. <i>Principio de límites del conocimiento</i>: Identificar y declarar los límites de conocimiento implica dejar claro que el sistema no es perfecto ni infalible porque la IA opera dentro de ciertos límites y condicionamientos en que fueron programados. También dependen, entre otras, de la calidad y la cantidad de información procesada. <p>5. El interviniente considera que, siempre que el juez no sea un usuario acrítico de la IA y crea que la misma es infalible, estas herramientas no afectan la independencia del juez. La autoridad judicial no puede caer en el error de asumir que los resultados de la IA siempre son correctos, verdaderos e infalibles.</p> <p>6. Finalmente, el interviniente estima que el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas no deben prohibirse sino, de hecho fomentarse, siempre que brinden un valor agregado y eficiencia en la administración de justicia.</p>
80	Declaración del <i>Juez del Circuito</i> ²³	Esta autoridad judicial describió y explicó lo siguiente:

²³ Expediente T-9.301.656. Archivo « Anexo secretaria Corte T-9301656 Toma de Declaracion Juez.pdf ».

		<ol style="list-style-type: none">1. Reconoció que la herramienta <i>ChatGPT</i> recaba información de Internet. Además, antes de usar el aplicativo para sustanciar la sentencia objeto de revisión, la había analizado y utilizado en otros contextos. De aquel uso, concluyó que podría ser una herramienta válida para apoyar la sustanciación de asuntos recurrentes y sobre los que no existe discusión en la jurisprudencia.2. Para él, el uso de herramientas de inteligencia artificial requiere de transparencia, corroboración de la información y tener claro que el juez sigue siendo el responsable de la decisión.3. El juez considera que el uso de <i>ChatGPT</i> hizo más eficiente la labor judicial de sustanciar la sentencia de segunda instancia bajo revisión.4. Durante el desarrollo de su labor judicial, encontró que las respuestas lanzadas por <i>ChatGPT</i>, en efecto, coincidieron con las sentencias que ha proferido la Corte Constitucional sobre la exoneración de copagos y cuotas moderadoras de salud.5. Mencionó que no volvió a usar <i>ChatGPT</i>, debido a que fue sujeto de varias críticas y comentarios negativos en redes sociales.6. Indicó que no ha podido comunicarle al Consejo Superior de la Judicatura sobre su experiencia, ni conoce de algún colegio de abogados que capacite a sus miembros en el uso de inteligencia artificial.7. Finalmente, señaló que ha visto conductas reiterativas de algunas entidades públicas que han vulnerado los derechos fundamentales de los accionantes. En esa medida, considera que el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas ayudaría a acelerar la sustentación de sentencias judiciales que remedien aquellas situaciones reiterativas y que amenazan las garantías constitucionales de las personas.
--	--	--

ANEXO 3 - RESUMEN DE PRUEBAS RECAUDADAS EN SEDE DE REVISIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Auto del 27 de septiembre de 2023

De conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional, el magistrado sustanciador decidió insistir en la práctica de las pruebas decretadas en el auto del 22 de agosto de 2023, ya que no obraban elementos de juicio suficientes para poder proferir una decisión de fondo. Las respuestas al auto previamente señalado se encuentran en la siguiente tabla:

Índice No.	Entidad o persona	Respuesta
42	Universidad de los Andes – Facultad de Ingeniería ²⁴	<p>1. La Inteligencia Artificial Generativa genera contenido a partir de datos existentes, haciendo uso de algoritmos y diferentes arquitecturas de redes neuronales avanzadas para aprender el lenguaje, la gramática, la estructura y significado de palabras y frases, a partir de textos y generar así nuevo contenido. La herramienta ChatGPT se alimenta con <i>Reinforcement Learning with Human Feedback</i> (RLHF) y hace uso de arquitecturas secuenciales para lenguaje tipo Transformers. El algoritmo es entrenado con un modelo de interacciones reales que brindan parámetros de corrección y comparación. A su vez, las mismas interacciones y consultas que los usuarios realizan con ChatGPT son utilizadas para entrenar la red neuronal. ChatGPT corresponde a una herramienta generativa de lenguaje en gran escala (LLM – <i>Large Language Model</i>), así que toma muchos textos (obtenidos de internet) con los cuales se entrenan los modelos.</p> <p>2. Sobre las limitaciones de las herramientas de inteligencia artificial, señaló las siguientes: (i) «generar información incorrecta o tener información limitada de algún tema, pues las respuestas están fundamentadas en datos limitados a 2021 y anteriores. La herramienta no accede a una base de datos de hechos para responder preguntas. En lugar de eso, sus respuestas se basan en patrones que observó en los datos de entrenamiento»; (ii) «si los insumos que tienen se encuentran sesgados, el resultado puede estar sesgado. En la documentación de ChatGPT [...] el mismo laboratorio afirma que en ocasiones la herramienta escribe respuestas incorrectas o sin sentido, y solucionar este problema es complicado porque durante el entrenamiento con Reinforcement Learning no hay ninguna fuente de verdad, y el aprendizaje supervisado engaña al modelo porque la respuesta ideal depende de lo que el modelo sabe»; y (iii) «reproducen los datos</p>

²⁴ Expediente T-9.301.656. Archivo. «Anexo secretaria Corte Rta. Universidad de los Andes.pdf».

		<p>observacionales con los que se alimentó con alta fidelidad. Sin embargo, no puede hacer juicios contrafactuales. Al considerar correlaciones y no procesos causales, no puede responder preguntas hipotéticas».</p> <p>3. El uso de herramientas de Inteligencia Artificial generativas para la sustentación de decisiones judiciales puede ser riesgoso considerando que puede generar información incorrecta o limitada; no es especializada en jurisprudencia y legislación colombiana; es incapaz de generar juicios de valor o responder preguntas contrafactuales dado que no son alimentados con estructuras causales.</p> <p>4. «En la rama judicial, sería posible usar estas herramientas para generar contenido que sea repetitivo y sean formatos de protocolo para ser más eficientes en los procesos. Sin embargo, no sería muy recomendable si se requieren juicios de valor o justificación de porqué se toman ciertas decisiones [...] Por ejemplo, se podría apoyar en este tipo de herramientas para crear formatos de citación o documentos similares que sean estandarizados y que su proceso de realización sea mecánico».</p>
43	<i>Blanca</i> ²⁵	La accionante manifestó que, en la actualidad, está exonerada de pagar las cuotas moderadoras de salud y copagos para los servicios de salud de su hijo. De igual forma, para ir a controles terapéuticos, tiene cubierto el gasto del transporte, aunque este no es el caso respecto de citas con especialistas. Finalmente, afirmó que la EPS ha respondido directamente y de manera diligente las solicitudes que remitió en el escrito de tutela. Además, ha hecho seguimiento del caso de su hijo, mediante llamadas de supervisión.
48	Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia ²⁶	<p>Este colegio informó que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ocho (8) asociados han usado herramientas de IA. 2. Siete (7) de estos asociados encontraron útil el uso de estas herramientas. 3. Tres (3) han recibido capacitación para el uso de estas herramientas. 4. Veinte (20) de los setenta (70) entrevistados respondieron que creían que estas herramientas traían beneficios en la materialización del derecho de acceso a la administración de justicia. 5. Treinta tres (33) entrevistados contestaron que, en cambio, acarrea riesgos. 6. Treinta y uno (31) consideran que estas herramientas afectan la independencia del juez. 7. La mitad considera pertinente el uso de estas herramientas en la Rama Judicial.
50	Ministerio de Tecnologías de la	La Subdirección para las Competencias Digitales del Ministerio TIC informó que no ha proferido lineamientos, protocolos o guías sobre herramientas de IA generativas específicamente para apoyar la sustentación de actuaciones y/o decisiones judiciales. Agregó que no tiene ningún conocimiento sobre lo indagado por esta Corte en relación con el uso, implementación o programas existentes para la implementación de IA específicamente en la Rama Judicial.

²⁵ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. *Blanca*.pdf».

²⁶ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. COLEGIO DE JUECES Y FISCALES ANTIOQUIA 12-10-23.pdf».

Información y las Comunicaciones ²⁷	
--	--

ANEXO 4 - RESUMEN DE PRUEBAS RECAUDADAS EN SEDE DE REVISIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Auto del 13 de diciembre de 2023

Mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se estimó necesario ampliar los elementos de juicio para considerar en el proceso. Por consiguiente, se formularon preguntas adicionales relacionadas con: *(i)* las potencialidades del uso de herramientas de inteligencia artificial en labores judiciales; *(ii)* los riesgos de su uso y la forma en que se pueden contrarrestar; *(iii)* las características de las herramientas de inteligencia artificial que existen hoy en día y la posibilidad de usarlas para apoyar labores judiciales. Lo anterior, sin poner en riesgo derechos y principios y procurando aportar para hacer más efectiva la administración de justicia; y *(iv)* los aspectos técnicos, operativos y económicos que deben tenerse en cuenta para implementar el uso de las herramientas de inteligencia artificial generativa en la Rama Judicial.

Las respuestas al auto previamente señalado se encuentran en la siguiente tabla:

Índice No.	Entidad o persona	Respuesta
64	Agneris Sampieri ²⁸	La experta invitó a que el pronunciamiento de la Corte se limite a los hechos objeto de litigio pues resaltó la importancia de que las regulaciones y políticas en IA se desarrollen a partir de un espacio de participación colectiva que tenga en cuenta la realidad colombiana, sin el riesgo de importaciones extranjeras.

²⁷ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. MIN TIC 20-10-23.pdf».

²⁸ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdf».

	<p>1. A la pregunta por las tareas que considera que una herramienta de IA generativa puede realizar para hacer más eficiente el servicio de justicia, respondió refiriéndose a la generación de texto. Sin embargo, identificó como riesgos asociados a esta las llamadas «alucinaciones» (los modelos de lenguaje producen, con regularidad, resultados que son objetivamente incorrectos o incoherentes) e implicaciones en temas de seguridad y privacidad de los datos.</p> <p>2. Consideró que no es pertinente que Colombia tome como modelo el proyecto de legislación sobre IA que está desarrollando la Unión Europea para implementar su uso en la Rama Judicial porque dicho modelo no ofrece medidas suficientes para hacer frente a los riesgos anotados.</p> <p>3. Se refirió al Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial, publicado por la UNESCO, sugiriendo que sean cuidadosamente interpretadas bajo la realidad del contexto colombiano.</p> <p>4. Las personas que trabajan en la administración de justicia deben asumir que cada nota a pie de página y cada referencia a un hecho del mundo real podría ser falsa. La carga que supone tener que revisar los resultados de forma tan exhaustiva socava la utilidad de los LLM en el contexto de la administración de justicia.</p> <p>5. No cree que los LLM tengan, actualmente, un nivel suficiente de sofisticación y fiabilidad para ser utilizados en el contexto de la administración de justicia. Sin embargo, si a pesar de todo se aceptaran algunos usos, debe haber, por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una transparencia absoluta sobre qué herramientas se usarán. - Detalle sobre bajo qué circunstancias y para qué tareas está autorizado su uso. - Hacer de conocimiento de las partes interesadas en qué etapas del procedimiento se hizo uso de herramientas de IA. - Manifestar si se cuenta con transparencia algorítmica, transparencia en los datos de entrenamiento y si se conoce la tasa de error de la herramienta de IA usada, y - Finalmente, se debe contar con procesos claros para impugnar el uso de estas herramientas debido a los claros problemas que pueden surgir por el uso de estas. <p>6. Cualquier procedimiento asistido por herramientas de IA podría ser apelado en tanto no se transparente el algoritmo, los datos de entrenamiento que se usaron, el análisis de impacto en materia de derechos humanos que podría implicar su uso, el análisis de riesgo de la herramienta y dar a conocer el margen de error de la misma.</p>
--	---

		<p>7. Ningún LLM o <i>software</i> de IA existente puede responder de forma fiable y precisa a ninguna pregunta que requiera de elementos fácticos para llegar a una determinación. En esencia, los LLM son herramientas sofisticadas que consisten en autocompletar textos y deben ser tratados como tales.</p> <p>Con su respuesta, allegó un Anexo Único que contiene un informe aún no publicado, elaborado por <i>Acces Now</i>, denominado «Radiografía normativa: ¿Dónde, qué y cómo se está regulando la Inteligencia Artificial en América Latina?».</p>
65	Asociación Colombiana de Mujeres ²⁹	<p>Luego de realizar una encuesta electrónica entre las juezas y magistradas del colectivo, estos fueron los resultados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso de herramientas de IA por parte del colectivo se ha limitado a su aprovechamiento para la gestión de la información de los diferentes procesos usando las aplicaciones de Microsoft Office 365. 2. En cuanto a la IA generativa, sólo tres personas afirmaron haber conocido la experiencia del <i>Juez del Circuito</i>. 3. Consideran que la IA generativa, como <i>ChatGPT</i>, no es recomendable para el quehacer judicial, pues puede contener sesgos e imprecisiones que son incompatibles con las características de una decisión judicial. 4. El colectivo ha realizado esfuerzos, especialmente con la Universidad Incca de Colombia, para la estructuración de un diplomado en IA y el proceso judicial, que esperan inicie en el 2024. 5. No ha proferido directrices, protocolos o guías para el uso de herramientas de inteligencia artificial en la Rama Judicial. 6. No tienen conocimiento de que algún juzgado o tribunal del país use este tipo de herramientas. Tampoco existe un mecanismo de seguimiento, reporte o control al respecto. 7. No existe una orden de restricción para que los despachos judiciales hagan uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, ya que no se han implementado tales herramientas en la Rama Judicial. 8. No se ha adelantado ningún programa piloto para utilizar estas herramientas en la Rama Judicial. 9. No se ha brindado ningún tipo de capacitación a los funcionarios y empleados judiciales para el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa, dado que no se ha implementado su uso en la rama judicial. 10. No se cuenta con presupuesto destinado a la implementación de herramientas de inteligencia artificial generativa en la Rama Judicial. Por tanto, no existen estadísticas al respecto.
66	Consejo Superior de la Judicatura ³⁰	<p>1. El Consejo Superior de la Judicatura ha iniciado un proceso de análisis y discusión en torno a aspectos que deben tenerse en cuenta en la utilización de la IA en la Rama Judicial, considerando su beneficios, limitaciones y riesgos. Al respecto, se ha concluido lo siguiente:</p>

²⁹ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Asociacion Colombiana de Mujeres Jueces ACMJ.pdf».

³⁰ Respuesta otorgada mediante el Oficio PCSJO24-36 de 22 de enero de 2024. Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Consejo Superior de la Judicatura.pdf».

		<ul style="list-style-type: none"> - Aspectos jurídicos: <ul style="list-style-type: none"> a. Se requiere del acceso a datos y documentos fuente para poder entrenar los algoritmos de IA, lo cual podría poner en riesgo cualidades como la confidencialidad de la información personal o sensible. b. Deben identificarse las ventajas y desventajas de la IA, frente a la posible vulneración de derechos y libertades. c. Debe analizarse la expectativa razonable en torno al derecho de transparencia algorítmica. d. Debe evaluarse la posible afectación a principios como la independencia judicial o la seguridad jurídica. - Aspectos económicos: <ul style="list-style-type: none"> e. Deben analizarse los costos de operación, mantenimiento, licenciamiento, soporte y sostenibilidad de iniciativas y herramientas. - Aspectos técnicos: <ul style="list-style-type: none"> f. Las herramientas que se usen deben cumplir con normativas relacionadas con ciberseguridad y protección de datos personales. También debe considerarse la posibilidad de error y fiabilidad del sistema, por tanto, debe existir un esquema de control y auditoría, así como la posibilidad de control e intervención humana. g. Debe incorporar mecanismos de evaluación de cumplimiento de los objetivos. - Aspectos organizacionales: <ul style="list-style-type: none"> h. Se está considerando la estructuración de un marco que oriente la implementación de proyectos basados en IA y el uso de este tipo de herramientas por parte de los servidores judiciales. i. Se espera que la IA sirva de apoyo a labores específicas y no que reemplace la labor misional del juez, que afecte la autonomía, independencia e imparcialidad. j. Se espera fortalecer habilidades y competencias sobre el uso. k. La implementación de cualquier iniciativa deberá considerar la conformación de equipos de trabajo interdisciplinarios. l. Se deben contemplar las posibles consecuencias de esta iniciativa para funcionarios judiciales y para la sociedad en general. <p>2. La entidad no cuenta con solicitudes relacionadas con el uso de IA por parte de funcionarios judiciales.</p> <p>3. La entidad ha identificado usos aislados de la IA por parte de los despachos judiciales. Sin embargo, hasta ahora no se cuenta con datos estadísticos o sondeos específicos respecto del uso de dicha tecnología en los despachos del país.</p>
--	--	---

		<p>4. En vista de que la implementación de IA en la Rama Judicial está en maduración, es necesario abrir espacios de diálogo, interlocución e incluso de co-creación que permitan decantar los pasos a seguir. Entre las barreras u obstáculos la entidad encuentra que el uso de la IA todavía no está regulado en Colombia. Adicionalmente, existen brechas de conocimiento, sensibilización y apropiación en torno a los usos y limitaciones de este tipo de herramientas, así como en capacidades técnicas y funcionales adecuadas para desarrollar conocimiento alrededor de estas, lo cual puede estar alineado con la formación técnica de los encargados y funcionarios de la entidad.</p> <p>5. Respecto de la coordinación en esta materia con el Gobierno Nacional, debe hacerse aprovechando herramientas ya existentes y políticas públicas sobre IA, de manera que las iniciativas que actualmente tiene el Ministerio TIC vayan alineadas con el proceso interno de la Rama Judicial al respecto.</p> <p>6. Por el momento, de parte del Consejo Superior de la Judicatura, no se han dispuesto medidas de regulación, control o seguimiento respecto del uso de herramientas de IA por los jueces.</p> <p>7. La entidad también se refirió a algunas actividades académicas que ha impartido en diferentes ejes temáticos relacionados con IA, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla³¹.</p>
67	Erick Rincón Cárdenas – Universidad del Rosario ³²	<p>1. En la prestación del servicio de justicia, la IA se podría usar para llevar a cabo tareas de carácter administrativo, como la programación de audiencias, el reparto de expedientes, la transcripción de las audiencias y las notificaciones. También para hacer resúmenes de textos largos, la elaboración de presentaciones, entre otros. Aún no es recomendable que se use en tareas de investigación y análisis. En este momento, la herramienta carece de la capacidad para interpretar la norma y no posee una sólida cadena de investigación que permita proporcionar nueva información que pueda ser verificable.</p> <p>2. Considera pertinente tomar como modelo el proyecto de legislación de la Unión Europea respecto al uso responsable de la IA. De manera adicional, tendría en cuenta <i>The Presidio Recommendations on Responsible Generative AI</i>.</p> <p>3. Respecto de legislación vigente en otros países o proyectos de ley en la materia, se refirió a Canadá, que en 2022 comunicó su estrategia de IA; Estados Unidos, donde se tramitan varios proyectos de ley impulsados por diferentes estados y donde el presidente Biden emitió la llamada <i>Executive Order on the Safe, Secure, and Trustworthy Development and Use of Artificial Intelligence</i>; China, donde en 2023 entraron en vigor las «Medidas para la Gestión de Servicios de Inteligencia Artificial Generativa».</p>

³¹ Esta información también reposa en oficio aparte EJO24-33 fechado el 16 de enero de 2024.

³² Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Erick Rincon Cardenas.pdf».

		<p>4. El uso de IA en labores judiciales debe tener en cuenta que (i) es necesario entenderla para así garantizar un buen uso y generar confianza en su utilización, (ii) se debe poner a prueba su precisión antes de usarla, (iii) se debe verificar si existe algún sesgo o discriminación que pueda influir en la decisión y (iv) la decisión final la debe tomar el juez.</p> <p>5. La implementación de la IA en la Rama Judicial debe tener en cuenta los principios de inclusión, transparencia, justicia, responsabilidad, robustez, así como el de seguimiento y supervisión humana. Esa implementación también debe prever sistemas de auditorías, periodos de actualización y la generación de espacios que permitan integrar a la sociedad civil en ese proceso.</p> <p>6. Como mecanismos de contradicción de las decisiones tomadas con uso de IA asociados al principio de transparencia se refirió a (i) auditorías para evaluar la existencia de posibles sesgos y (ii) la revisión por parte de un tercero imparcial.</p> <p>7. Considera que ChatGPT no cuenta con suficiente capacidad para responder preguntas relacionadas con la materialización del derecho a la salud porque solo tiene con información actualizada hasta 2022 y, además, no es una herramienta especializada en esa materia. Sobre otros sistemas de IA generativa, se refirió a «Nortion AI; Browse AI y TDLR This».</p>
68	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ³³	Ha realizado actividades académicas con el propósito de fortalecer los conocimientos en el uso adecuado de la IA. La escuela ha dictado módulos relacionados con los usos, discusiones y dudas respecto de la IA, el metaverso como nuevo paradigma de la democratización del conocimiento, aplicaciones de los modelos de lenguaje en la administración de justicia, incursión de la IA en el derecho, y fundamentos, aplicaciones y buenas prácticas del uso de IA en la administración de justicia, entre otros.
69	Fundación Karisma, El Veinte y el Centro de Internet y Sociedad de la Universidad del Rosario (ISUR) ³⁴	<p>Desde un inicio la intervención se remitió a conceptos presentados al Despacho por los ciudadanos Juan David Gutiérrez y María Lorena Flórez, Daniel Eduardo Cortés y la Fundación Karisma y El Veinte, en el marco del primer auto de pruebas emitido por esta corporación en el expediente en cuestión. Lo anterior, con el fin de establecerse los usos que puede tener la IA al interior de la administración de justicia. Así, se planteó que la herramienta podría utilizarse para: tareas mecánicas y estandarizadas como la redacción y traducción de textos, revisiones gramaticales de escritos, construcción de formatos de documentos o de citación, conversión del lenguaje de los textos e indagación de información y consulta de precedentes para toma de decisiones judiciales.</p> <p>Con base en lo anterior, se advirtió que si bien las herramientas de IA tienen el potencial de efectivizar y agilizar el trabajo de las y los operadores de la justicia, es imperativo que se conciben parámetros de uso razonable y responsable que conduzcan a minimizar los riesgos que vienen intrínsecamente con su uso. Por tanto, manifestaron que de no tomarse las medidas de regulación pertinente las afectaciones de derechos podría ser mayor que los beneficios, máxime cuando se trata de herramientas que no fueron desarrolladas para</p>

³³ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.pdf».

³⁴ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Fundación KARISMA.pdf».

la administración de justicia colombiana y que sus respuestas, por sí mismas, no corresponden a un ejercicio razonado de ponderación en derecho.

Así, se reiteró que *(i)* en ningún caso un sistema automatizado de decisión debe reemplazar la función del juez y su responsabilidad individual y *(ii)* la solución no es la prohibición del uso de sistemas de inteligencia artificial generativa, ya que la consecuencia ineludible sería el ocultamiento de su uso, lo que redundaría en una dificultad mayor para hacer control de la calidad de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, se planteó que en Colombia no es viable la utilización del proyecto de legislación sobre inteligencia artificial que se está desarrollando la Unión Europea como modelo que sirva en la implementación de la IA en la Rama Judicial. Esto, porque es un proyecto no finalizado, ni publicado en su totalidad, por lo que sus posibles beneficios son, hasta ahora, teóricos y no analizados en la práctica que, en todo caso, no sería la misma del sistema jurídico colombiano. La ley de IA de la Unión Europea propone un marco regulatorio general sobre inteligencia artificial siguiendo un enfoque basado en riesgos, es decir, reglas específicas según la graduación del riesgo, mas no de impacto en derechos. Además, se trata de una regulación dirigida a la gobernanza de estas tecnologías en general y no es una política pública dirigida al uso de la inteligencia artificial en la Rama Judicial. En atención a lo anterior, se presentó una recopilación de proyectos legislativos y normas dirigidas a la regulación de la IA y, en general, las tecnologías. Así, se evidenció, existe un avance del tema sobre todo en países de Latinoamérica.

Consecuentemente, se enfatizó en la importancia de que la regulación, implementación y uso de la IA al interior de la Rama Judicial sea planteada desde una perspectiva de derechos humanos y que este proceso de deliberación debe contar con la participación suficiente de los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en cada una de las etapas del debate público.

En cuanto a cómo los jueces deberían hacer uso de IA, se presentaron las siguientes sugerencias: *(i)* se tenga conocimiento de las características de la herramienta a utilizar y sus riesgos; *(ii)* siempre fallarse en derecho y con una debida motivación en fuentes legales, ya que no puede haber una supresión del rol del juez y su responsabilidad individual; *(iii)* se generen garantías de transparencia, es decir, señale con claridad que usó la herramienta, cuáles fueron los resultados y haga un control posterior consciente de los resultados arrojados por la herramienta y *(iv)* precaver la posible replicación de sesgos que podrían generar discriminación en las decisiones por uso de IA.

También se recomendaron los siguientes parámetros para implementar el uso de la IA en la Rama Judicial: *(i)* la idoneidad de las herramientas para su uso específico, en este caso, herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia; *(ii)* que el uso de salvaguardas se dé durante todo el ciclo de vida de la IA pues, las afectaciones que pueden causar sobre derechos humanos no sólo se predicen de sus resultados final; *(iii)* que el uso de estas herramientas en la administración de justicia se dé en el marco de la

		<p>implementación de una política pública que instruya a los operadores sobre la forma de su uso, consecuencias y aplicación entorno a los derechos humanos; (iv) educación y transparencia en el manejo de la IA; (v) se protejan los datos de los administrados; (vi) se garantice la atribución de la responsabilidad disciplinaria por el uso irresponsable y los resultados que generen los sistemas de IA en la administración de justicia a los jueces de forma individual; (vii) se planteen medidas correctivas que busquen reparar los daños que se causen a usuarios del sistema judicial por el uso indebido de los sistemas de IA y (viii) vislumbrar que las políticas públicas de implementación de IA en la Rama Judicial no pueden ser planteadas sin revisar de forma paralela las fallas estructurales que existen en el sector de la justicia colombiana.</p> <p>Finalmente, se expuso no es posible asegurar que herramientas como ChatGPT puedan contestar de manera correcta y precisa preguntas relacionadas con la materialización del derecho a la salud en Colombia. Para emitir esta respuesta se hizo referencia al funcionamiento interno de ChatGPT y la información con la que esta herramienta cuenta para emitir respuestas a las preguntas que hacen los usuarios.</p>
70	<p>Universidad de la Sabana - Facultad de ingeniería³⁵</p>	<p>El interviniente manifestó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Algunas de las potencialidades de la IA generativa son: automatización de tareas rutinarias, análisis predictivo de decisiones judiciales anteriores, asistencia en redacción de documentos y detección de fraudes o anomalías, al identificar patrones irregulares o actividades sospechosas en un conjunto de datos. 2. Aun cuando una herramienta de IA generativa ha sido entrenada para apoyar labores judiciales, puede presentar los siguientes riesgos: <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Sesgo</i>: Puede presentar sesgos, en caso de ser entrenada con datos históricos que contengan prejuicios. b. <i>Inexactitud de resultados</i>: Los modelos pueden generar resultados inexactos o irrelevantes si la calidad y representatividad de los datos de entrenamiento no es buena. 3. Para contrarrestar el fenómeno del <i>blackbox</i>, existen técnicas de interpretabilidad, como la calibración de modelos, LIME (<i>local interpretable modelagnostic explanations</i>) o SHAP (<i>Shapley Additive exPlanations</i>). También, puede mantenerse un registro detallado del proceso de entrenamiento y de las decisiones tomadas por la IA. Sin embargo, no es tarea fácil entender la manera en que estas herramientas procesan datos y generan respuestas.

³⁵ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta. Universidad de la Sabana - Facultad Ingenieria.pdf».

		<p>4. No considera que, en la actualidad, exista una herramienta de IA generativa de libre acceso que cumpla con estándares mínimos para que un juez la utilice como apoyo. Sin embargo, en caso de usarse, es necesario que cumpla con estándares de precisión, equidad y transparencia. Además, debe someterse a evaluaciones y ajustes constantes para garantizar su fiabilidad y equidad.</p> <p>5. Para medir errores o desviaciones en las respuestas que brinda una IA, existen las siguientes métricas estándar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Matrices de confusión y métricas de rendimiento</i>: Utilizar técnicas estadísticas para evaluar la precisión, sensibilidad, especificidad y valor predictivo. b. <i>Pruebas de equidad</i>: Evaluar la herramienta en diversos subconjuntos de datos para detectar sesgos y desviaciones en diferentes grupos. <p>Luego, en la práctica, se necesita una supervisión para garantizar el correcto funcionamiento de la herramienta.</p> <p>6. Para desarrollar una herramienta de IA generativa destinada a apoyar la labor judicial, el interviniente recomienda:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Diversidad en Datos de Entrenamiento</i>: Asegurar que los datos reflejen la diversidad de casos y situaciones para evitar sesgos. b. <i>Interdisciplinariedad en el Equipo de Desarrollo</i>: Incluir expertos legales, éticos y técnicos. c. <i>Mecanismos de Retroalimentación y Actualización</i>: Implementar procesos para la actualización y corrección continua del sistema basados en retroalimentación real. d. <i>Enfoque en la Ética y la Transparencia</i>: Desarrollar protocolos para la interpretabilidad y la rendición de cuentas de las decisiones tomadas por la IA.
73	Cámara Representantes ³⁶ de	<p>Informó que se encuentra en trámite, ante la Comisión Primera Constitucional Permanente, el Proyecto de Ley Estatutaria 200 de 2023 Cámara, «por medio del cual se define y regula la inteligencia artificial, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones». Con su respuesta allegó copia digital de las siguientes Gacetas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 1260 del 14 de septiembre de 2023 (pp. 18 a 27). El proyecto, que consta de 27 artículos, se encuentra dividido en cinco títulos, así: TITULO I. Disposiciones generales. Allí se encuentra el objeto (art. 1); el ámbito de aplicación (art. 2); definiciones para la aplicación e interpretación de la ley (art. 3); los principios que rigen su interpretación y aplicación (art. 4); valores (art. 5); TITULO II. Condiciones para el desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial. Se regula la clasificación del riesgo de los sistemas de IA (art. 6); se permite su uso en entidades públicas y privadas (art. 7); las afectaciones derivadas de la IA (art.

³⁶ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte Rta Camara de Representantes despues de traslado.pdf».

		<p>8); la transparencia en su uso (art. 9); el consentimiento informado (art. 10); la capacidad legal para el uso e implementación de esta herramienta (art. 11); la garantía de estabilidad laboral (artículo 12); las actividades excluidas de los sistemas de IA (art. 13); la responsabilidad legal y socioambiental de su uso (arts. 14 y 15); TÍTULO III. Inspección, control y vigilancia en materia de IA. En este título se propone la modificación de algunas normas de la Ley 1581 de 1012 para reglar lo concerniente a la autoridad de protección de datos y las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en esa materia (arts. 16 y 17); se regula la auditoría de algoritmos (art. 18); la dispone el uso de una plataforma de certificación de sistemas de IA (art. 19); se consagra una prohibición de transferencia de información personal (art. 20); se asigna a la referida Superintendencia la función de adelantar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley (art. 21); TÍTULO IV. Medidas para el apoyo y promoción de la IA. Se dispone que el Ministerio de las TIC tiene a su cargo el deber de difundir en la sociedad las implicaciones y riesgos de la IA (art. 22), así como de realizar campañas de prevención y capacitación sobre la materia a los estudiantes de instituciones públicas y privadas, y promover incentivos al desarrollo e implementación de la IA (arts. 22, 23 y 24). TÍTULO V. Otras disposiciones. Este título se ocupa de prever un régimen de transición en el desarrollo, uso o implementación de herramientas de IA (art. 25); la reglamentación del Gobierno nacional que debe expedir en la materia (art. 26) y la vigencia de la ley (art. 27). De otro lado, cabe resaltar que la exposición de motivos, al justificar la pertinencia del proyecto, señala particularmente que, «[e]n el ámbito judicial, la inteligencia artificial facilita la sistematización y búsqueda de información jurídica útil para jueces, abogados y la sociedad en su conjunto, y permite predicciones basadas en decisiones judiciales que se han dictado y pueden ser reproducidas, pero no tiene capacidad de argumentación y garantiza imparcialidad, precisión y decisión adecuada, lo que la hace vulnerable a “resultados inexactos, discriminatorios, sesgos implícitos o inherentes”. Acelerar el acceso a la justicia no conducirá a una sociedad más justa si no se garantiza que las decisiones del sistema sean justas, correctas y ajustadas a derecho».</p> <p>2. 1575 del 10 de noviembre de 2023. Informe de ponencia positiva para primer debate.</p> <p>3. 1675 del 28 de noviembre de 2023. Contiene la carta de adhesión y constancia de ponencia presentada por la representante a la Cámara Catherine Juvinao Clavijo.</p>
78	Lorena Flórez Rojas y Juan David Gutiérrez Rodríguez ³⁷	<p>Estos dos intervinientes remitieron una respuesta conjunta, en la que explicaron lo siguiente:</p> <p>1. La IA goza de ciertas características distintivas de otras tecnologías, las cuales son:</p> <p>a. Son algoritmos (<i>software</i>) que operan en máquinas (<i>hardware</i>).</p>

³⁷ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. MARIA LORENA FLOREZ ROJAS 31-01-24.pdf».

- b. Operan a partir de diversos datos que se ingresan al modelo y los datos de salida de la herramienta son los principales insumos para el desarrollo de cualquier sistema de IA.
- c. Funcionan con algún grado de autonomía.
- d. Los objetivos o problemas que resuelve son definidos por seres humanos, sus programadores.
- e. Realizan determinadas funciones, tales como predicciones, recomendaciones o tomar decisiones que influyen en entornos reales o virtuales.

También, describen que un sistema de IA generativa (GenIA) se construye aplicando aprendizaje automático auto-supervisado o no supervisado a un conjunto de datos. Las capacidades de un sistema de GenIA dependen de la modalidad o tipo de conjunto de datos utilizado.

Asimismo, la IA generativa se ha usado, por ejemplo, para automatizar o facilitar tareas, como la búsqueda de leyes aplicables, organización de información, análisis básicos de resumen o síntesis, redactar lenguaje formulado en correos electrónicos, memorandos, formularios, contratos y escritos. Un tipo de sistemas de GenAI son los denominados ‘Modelos de Lenguaje a Gran Escala’ (LLMs por sus siglas en inglés) los cuales son capaces de procesar el lenguaje natural, traducir automáticamente y generar lenguaje natural, así como también pueden usarse como modelos básicos para otras tareas.

En esencia, el usuario, que podría ser un juez, ingresa una pregunta o mensaje y el sistema produce una respuesta basada en información previa que se ha ingresado y a partir de la cual el modelo hace inferencias para crear conexiones lingüísticas, gráficas o auditivas. En otras palabras, estas herramientas predicen el hilo de palabras más probable dado el contexto que las precede. Sin embargo, no son capaces de razonar y no distinguen entre lo cierto y falso, o la realidad y la ficción y, asimismo, no son capaces de distinguir lo bueno de lo malo.

Con base en lo anterior, los intervinientes concluyen que las GenIA pueden ser usadas como herramientas de apoyo para la redacción de documentos dentro del sistema judicial. No obstante, ninguna herramienta es infalible y hay varios desafíos y consideraciones significativas que se deben tener en cuenta al momento de promover, aplicar y/o adquirir estas herramientas dentro del sistema judicial.

Particularmente, debe tenerse en cuenta que las IA generativas son conocidas por producir contenido textual que no tiene sentido o que es gramaticalmente incorrecto, lo cual puede ser el resultado de:

- a. No estar entrenadas con suficientes datos, o que sean ruidosos o sucios.

- b. No tener suficiente contexto.
- c. No tener suficientes restricciones.

Adicionalmente, los intervinientes consideran que la aplicación de OpenAI utiliza en sus modelos una base de datos que ha sido alimentada de fuentes públicas, datos de terceros con licencia e información creada por revisores humanos, lo cual, en principio, no garantiza, por ejemplo, que la información esté actualizada o sea relevante para el contexto colombiano en términos de idioma, contexto social, cultural y/o económico. Además, afirman que la empresa es opaca en relación con el tipo de datos que fueron usados para entrenar sus modelos. En esa medida, si la Rama Judicial utilizara *ChatGPT*, podría tener el riesgo de recibir respuestas sin sentido o errónea.

En todo caso, los intervinientes aluden a las consecuencias que podría tener este tipo de IA en el sistema judicial. Estas son:

- a. *Individuales*: Los usuarios de la administración de justicia deberían ser cuidadosos en el manejo de la información legal y los datos sensibles que puedan manejar. Más aun, debería hacerse un análisis de impacto en materia de privacidad, que implica evaluar cómo la implementación de sistemas de GenAI afectará la privacidad de los titulares de los datos.

Además, si bien estas herramientas son útiles para identificar patrones de decisión y mejorar la coherencia de los fallos, puede tener sesgos o imprecisiones si los datos de entrenamientos son defectuosos y disuadir a las personas a emprender acciones legales.

Otra consecuencia preocupante es atribuirle al chatbot características humanas. Para ejemplificar esta consecuencia, los intervinientes aluden a un ciudadano belga que se quitó la vida después de diversas interacciones con un chatbot de IA llamado *Chai*, basado en la alternativa *ChatGPT* de código abierto. En este caso, el chatbot no sólo alentó sus pensamientos suicidas, sino que también le sugirió que los llevara a cabo para “unirse” a ella en una especie de paraíso.

Finalmente, el desbalance de las bases de datos con los cuales fueron entrenados los sistemas y/o sesgos en los modelos pueden producir de manera estructural respuestas que discriminen a las personas por su género, raza, creencias o pertenencia a una etnia.

- b. *Sociales*: La integración de las GenAI en el sistema judicial plantea una serie de preocupaciones en materia de ciberseguridad. Para evitar violación de datos personales o información sensible, es indispensable que exista un sólido marco de ciberseguridad para salvaguardar la integridad y la confidencialidad de los datos.

El uso de AI en el sistema también plantea una disparidad de recursos en el acceso a la tecnología. La efectividad de estas herramientas depende en gran medida de los datos del caso y las preguntas utilizadas para generar resultados. Esto podría dar lugar a una nueva dinámica legal en la que los ciudadanos, conscientes de cómo el modelo interpreta ciertas palabras o asociaciones, se aventuren a redactar sus recursos legales de manera específica para obtener ventajas en sus casos. Esto se suma a cuestiones técnicas que solo unos pocos abogados podrán dominar, creando así una brecha entre aquellos que tienen acceso a estas herramientas y el resto de la población que no.

Según los intervinientes, el acceso desigual a las GenAI podría reconfigurar la profesión legal en sí misma. Sólo las firmas o abogados con acceso a estas herramientas podrán comprender cómo se desarrolla la jurisprudencia y, por lo tanto, anticipar cómo la Rama Judicial aborda casos similares.

Asimismo, cualquier organización que adopte estos sistemas de IA debe priorizar explicaciones claras sobre los datos utilizados, cómo se emplean y el propósito previsto. Más aún, cuando los derechos de los ciudadanos están en juego. Precisamente, la ley de Acceso a la Información y Transparencia establece principios de transparencia, incluso proactiva, que debe procurar el Estado en sus actuaciones. Por ende, es importante aclarar que estas herramientas sólo se emplearían para búsquedas de jurisprudencia o literatura y que la decisión final la tomará siempre un juez.

Los intervinientes, de igual forma, afirman que muchos jueces, judicantes y sustanciadores no tienen una formación técnica ni tecnológica para redactar indicaciones (*inputs*) en un sistema de GenAI. La IA puede entrenarse sobre indicaciones y contextos adecuadamente redactados pues si estas indicaciones se encuentran erróneas, mal redactadas o incompletas pueden a su vez generar respuestas sin sentido, incorrectas, imprecisas o falsas. Así, los jueces, judicantes y demás usuarios del sistema deben recibir capacitación. Adicionalmente, es necesario que los usuarios verifiquen los resultados generados por las GenAI.

Igualmente, la adopción de GenAI dentro de una organización puede generar pérdidas financieras si no satisface las necesidades o expectativas de la organización. Incluso, puede generar un aumento en la carga de trabajo, pues los usuarios pueden verse agobiados por la necesidad de revisar y validar los resultados generados por la IA.

Asimismo, si la organización no anticipa y mitiga adecuadamente los riesgos asociados con GenAI, se vuelve vulnerable a daños a su reputación en caso de un incidente relacionado con IA.

		<p>Finalmente, los intervinientes consideran que la Rama Judicial debe ser cuidadosa en señalar cómo pretende integrar los sistemas de GenAI con otros sistemas y aplicativos que la rama actualmente usa para garantizar que la GenAI tenga acceso a fuentes de datos necesarias, relevantes y suficientes.</p> <p>2. Al describir las anteriores situaciones, los intervinientes consideran que los potenciales impactos negativos asociados pueden ser muy superiores a los potenciales beneficios, particularmente si se trata de herramientas que no hayan sido desarrolladas para las necesidades puntuales de la administración de justicia y bajo los estándares de calidad y transparencia requeridos para prevenir riesgos.</p> <p>3. Respecto del principio de independencia del juez, los intervinientes advierten que debe tenerse en cuenta la posible sub-contratación en el desarrollo del modelo por empresas privadas y extranjeras, quienes pueden priorizar el lucro sobre otros valores esenciales, como la justicia y la imparcialidad. Esta misma situación expone desafíos frente a la rendición de cuentas, pues es posible que las empresas privadas no sean percibidas como directamente responsables de los errores o sesgos en los sistemas de IA utilizados en el proceso judicial. Esto puede crear dudas sobre la imparcialidad y la equidad del sistema judicial, que es un aspecto fundamental de la independencia judicial. Precisamente, el proyecto de ley de la Unión Europea sobre IA clasifica los sistemas de IA utilizados en la administración de justicia como de alto riesgo.</p> <p>4. Los intervinientes mencionan varios lineamientos que se han desarrollado para usar herramientas de inteligencia artificial.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Universidad de los Andes está desarrollando estos lineamientos sobre uso de IA -en general- y de IA Generativa -en particular- por encargo de la UNESCO. Los lineamientos ofrecerán orientaciones de usos recomendados y usos no recomendados para jueces, fiscales, otros funcionarios judiciales, abogados e investigadores. b. El laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires desarrolló una Guía de directrices para el uso de ChatGPT e IA generativa de texto en la Justicia” que publicará el Laboratorio “en la segunda edición del Tratado de IA y Derecho de la editorial Thomson Reuters – La Ley.” c. La Comisión de Nuevas tecnologías de la Federación Europea de Colegios de la Abogacía elaboró las guías para abogados que abordan tanto el uso para IA como para a IA Generativa a partir siete diferentes principios. d. El <i>Open Worldwide Application Security Project</i> (OWASP) elaboró un documento que proporciona a cualquier tipo de personas u organizaciones (es decir, no está limitada al sector justicia) información sobre los principales riesgos de seguridad asociados con el uso de modelos de lenguaje de gran escala e indicaciones de cómo prevenirlos. e. El <i>Future of Privacy Forum</i> desarrolló un documento que proporciona a cualquier tipo de organización (es decir, no está limitada al sector justicia) una lista de chequeo “para ayudar a revisar sus políticas y procedimientos internos con el fin
--	--	--

		<p>de garantizar que sus empleados utilicen la IA Generativa de forma que se mitiguen los riesgos para los datos, la seguridad y la privacidad, se respeten los derechos de propiedad intelectual y se preserve la confianza de los consumidores”.</p> <p>f. Juan David Gutiérrez desarrolló unos “lineamientos para el uso de inteligencia artificial en contextos universitarios”.</p> <p>5. Los intervinientes no recomiendan las herramientas de inteligencia artificial libremente accesibles, como <i>ChatGPT, Bard, Bing, Llama y Claude</i>, pues, a su parecer, no son confiables. Así las cosas, la Rama Judicial debería restringir el uso de aquellas herramientas que no cumplan con estándares mínimos sobre legislación de protección de datos personales o que no ofrezcan información mínima sobre el desarrollo de los sistemas para poder valorar, por ejemplo, qué información fue utilizada para su entrenamiento.</p> <p>6. Por último, los intervinientes recomiendan que la herramienta de IA que vaya a utilizar la Rama Judicial cumpla con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Idoneidad de herramienta seleccionada. b. Prevención de riesgos de seguridad. c. Casos de uso. d. Entrenamiento. e. Alfabetización y ética de datos. f. Orientaciones sobre la adquisición de sistemas o licencias de sistemas proveídas por terceros g. Mitigación de riesgos. h. Idoneidad de datos. i. Estándares de desempeño y seguridad. j. Manuales e instrucciones. k. Gestión de calidad l. Uso informado, transparente, ético y responsable de la herramienta.
79	Congreso de la República ³⁸	Se informó cuales son las iniciativas legislativas que actualmente se encuentran en trámite y pretenden regular la Inteligencia Artificial. A continuación se relacionan los proyectos mencionados:

³⁸ Expediente T-9.301.656. Archivo «Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA 31-01-24.pdf».

		<ol style="list-style-type: none">1. Proyecto de Ley No. 130 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ARMONIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS".<ul style="list-style-type: none">- Estado: pendiente discutir ponencia para primer debate en el Senado de la Republica.2. Proyecto de Ley No. 091 de 2023 Senado "MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL DEBER DE INFORMACIÓN PARA EL USO RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".<ul style="list-style-type: none">- Estado: pendiente discutir ponencia para primer debate en el Senado de la Republica.3. Proyecto de Ley No. 059 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PUBLICA PARA EL DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".<ul style="list-style-type: none">- Estado: pendiente rendir ponencia para segundo debate en el Senado de la Republica.4. Proyecto de Ley No. 253 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO, USO E IMPLEMENTACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".<ul style="list-style-type: none">- Estado: archivado de conformidad al artículo 190 de la ley 5ª de 1992, no alcanzo discusión y aprobación en primer debate en senado.
--	--	---

ANEXO 5 - DILIGENCIA DE CONSULTA EN PLATAFORMA CHAT GPT REALIZADA EL 8 DE MARZO DE 2024

Auto del 28 de febrero de 2024

Mediante auto del 28 de febrero de 2024, se consideró pertinente por el magistrado sustanciador ordenar la práctica de una prueba adicional en la que el propio despacho utilizase la herramienta de inteligencia artificial que usó el *Juez del Circuito*, a efectos de formular los mismos interrogantes que realizó dicho funcionario. La diligencia que cumplió con lo ordenado en el auto previamente señalado se encuentra desarrollada en la siguiente tabla:

Preguntas formuladas por Jorge Enrique Sanjuán Gálvez, magistrado auxiliar del despacho del magistrado Juan Carlos Cortés González

J

Menor autista esta exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?

ChatGPT

La exoneración de pagar cuotas moderadoras en terapias para personas con autismo puede variar según el país y las políticas específicas de salud pública. En algunos lugares, las personas con discapacidad, incluidos aquellos con autismo, pueden estar exentas de pagar ciertas tarifas médicas o pueden tener acceso a subsidios especiales para cubrir los costos de tratamiento.

Para obtener información precisa sobre este tema en un país específico, se recomienda consultar con el sistema de salud local o con organizaciones gubernamentales relacionadas con la discapacidad. Además, es importante tener en cuenta que las leyes y políticas pueden cambiar con el tiempo, por lo que es útil buscar información actualizada.

J

las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?

ChatGPT

Las acciones de tutela o recursos judiciales similares pueden ser una vía para buscar la protección de los derechos de las personas con autismo en relación con el acceso a la atención médica y los servicios terapéuticos. En muchos países, las personas con discapacidad tienen derechos legales protegidos que garantizan su acceso a servicios de salud y atención médica adecuada.

Sin embargo, la concesión de una acción de tutela o recurso judicial específico dependerá de las leyes y regulaciones del país en cuestión, así como de las circunstancias individuales del caso. En general, las acciones de tutela pueden ser concedidas si se puede demostrar que los derechos de la persona con autismo están siendo violados y que existe una necesidad legítima de intervención judicial para proteger esos derechos.

Es importante buscar asesoramiento legal específico o consultar con un abogado especializado en derechos de discapacidad en su país para obtener orientación sobre las opciones disponibles y los pasos a seguir en casos particulares de acceso a la atención médica y servicios terapéuticos para personas con autismo.

J

La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares?

ChatGPT

No tengo acceso en tiempo real a bases de datos o jurisprudencia específica de ningún país o corte. Sin embargo, en muchos países, las cortes constitucionales han tomado decisiones favorables en casos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas con autismo, en términos de acceso a servicios de salud y terapias.

Es posible que la jurisprudencia de la corte constitucional de un país haya establecido precedentes favorables en casos similares, reconociendo el derecho de las personas con autismo a recibir atención médica adecuada y terapias necesarias sin discriminación. Estas decisiones pueden basarse en los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Para obtener información específica sobre decisiones judiciales en casos de este tipo, se recomienda consultar directamente las bases de datos de jurisprudencia del país en cuestión o buscar asesoramiento legal especializado en derechos de discapacidad.

J

Recomiendas Chat GPT 3.5 para la toma de decisiones judiciales?

ChatGPT

Como modelo de lenguaje desarrollado por OpenAI, ChatGPT 3.5 y otros modelos similares pueden ser útiles como herramientas complementarias en el proceso de toma de decisiones judiciales en algunos contextos. Sin embargo, es importante tener en cuenta varias consideraciones:

1. Limitaciones del modelo: Aunque ChatGPT 3.5 es capaz de generar respuestas coherentes y contextualmente relevantes en una amplia gama de temas, sigue siendo una herramienta basada en inteligencia artificial y puede tener limitaciones en términos de comprensión del contexto específico, sesgos y posibles errores.
2. No reemplaza la experiencia legal: La toma de decisiones judiciales implica una comprensión profunda de la ley, precedentes judiciales, argumentos legales y principios éticos. ChatGPT 3.5 puede proporcionar información útil o perspectivas adicionales, pero no reemplaza la experiencia y el juicio crítico de los profesionales del derecho.

3. **Utilización responsable:** Al utilizar ChatGPT 3.5 en el contexto de la toma de decisiones judiciales, es importante aplicar un enfoque crítico y utilizar la información generada como una herramienta de apoyo, en lugar de depender exclusivamente de ella.

En resumen, ChatGPT 3.5 puede ser útil como una herramienta adicional en el proceso de toma de decisiones judiciales, pero su uso debe ser complementario a la experiencia legal y el juicio humano.

J

Qué otras inteligencias artificiales generativas existen en orientación de litigio estratégico?

ChatGPT

Existen varias herramientas de inteligencia artificial (IA) que pueden ser útiles en la orientación del litigio estratégico, aunque no todas son específicamente generativas como ChatGPT. Aquí hay algunas:

1. **ROSS Intelligence:** Esta plataforma utiliza IA para ayudar a los abogados en la investigación legal y el análisis de casos. Ofrece capacidades de búsqueda avanzada y análisis de documentos legales para ayudar en la preparación de casos y la toma de decisiones.
2. **Lex Machina:** Es una plataforma que utiliza IA para analizar datos legales y proporcionar información sobre jueces, abogados, tribunales y casos. Puede ayudar a los abogados a evaluar la probabilidad de éxito en un caso y a desarrollar estrategias basadas en datos.
3. **CaseText:** Esta herramienta utiliza IA para analizar y resumir documentos legales, incluyendo casos, estatutos y precedentes. Puede ser útil para la investigación legal y la identificación de argumentos relevantes en casos similares.
4. **Casetext's Compose:** Esta herramienta utiliza IA para ayudar a los abogados a redactar documentos legales, como mociones y escritos judiciales. Proporciona sugerencias y ejemplos basados en documentos similares previamente presentados en casos relevantes.
5. **Blue J Legal:** Utiliza IA para predecir resultados de casos basados en análisis de datos y precedentes legales. Puede ayudar a los abogados a evaluar riesgos y tomar decisiones informadas sobre estrategias legales.

Estas son solo algunas de las herramientas disponibles en el mercado que utilizan IA para asistir en la orientación del litigio estratégico. Es importante investigar y evaluar cada herramienta para determinar cuál es la más adecuada para las necesidades específicas de un bufete de abogados o un caso en particular.

J

Existen inteligencias artificiales especializadas para aportar en la construcción de decisiones judiciales?

ChatGPT

Sí, hay inteligencias artificiales (IA) especializadas que están diseñadas específicamente para ayudar en la construcción de decisiones judiciales. Estas herramientas están destinadas a proporcionar apoyo a los jueces y a los profesionales del derecho en el análisis de casos y la toma de decisiones. Algunas de estas IA especializadas incluyen:

1. **CaseCrunch:** Esta IA utiliza aprendizaje automático para predecir resultados de casos judiciales. Se enfoca principalmente en casos de litigios de seguros en el Reino Unido. CaseCrunch analiza datos históricos de casos y proporciona predicciones sobre el resultado probable de un caso particular.
2. **Lex Machina:** Aunque ya mencionada, Lex Machina también se utiliza para ayudar en la construcción de decisiones judiciales, proporcionando análisis de datos y tendencias en litigios para ayudar a los abogados y jueces a comprender mejor el contexto legal y tomar decisiones informadas.
3. **Ravel Law:** Esta plataforma utiliza IA para analizar datos legales, incluidos casos, estatutos y precedentes, con el objetivo de proporcionar información relevante y perspectivas útiles para los profesionales del derecho en la toma de decisiones judiciales.
4. **Blue J Legal:** Como mencionado anteriormente, Blue J Legal utiliza IA para predecir resultados de casos basados en análisis de datos y precedentes legales. Se especializa en áreas como impuestos y derecho laboral, y puede ser útil para ayudar a los jueces a evaluar riesgos y tomar decisiones informadas.

Estas IA especializadas están diseñadas para ofrecer análisis de datos y predicciones basadas en algoritmos avanzados y modelos de aprendizaje automático. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas herramientas deben utilizarse como apoyo y no deben reemplazar el juicio humano en la toma de decisiones judiciales. Los jueces y profesionales del derecho siguen siendo responsables de aplicar el derecho de manera justa y equitativa en cada caso individual.

↓

Chat GPT 3.5 puede dictar una decisión judicial?

ChatGPT

No, ChatGPT 3.5 y otros modelos de lenguaje similares no están diseñados para dictar decisiones judiciales. Aunque estos modelos pueden generar texto coherente y contextualmente relevante en una amplia gama de temas, carecen de la capacidad para ejercer el juicio legal y la interpretación de la ley que son necesarios para dictar una decisión judicial válida.

La toma de decisiones judiciales implica una comprensión profunda de la ley, precedentes judiciales, argumentos legales y principios éticos, así como un análisis cuidadoso de las pruebas presentadas en un caso. Estas decisiones deben basarse en un análisis legal exhaustivo y consideración de todas las circunstancias relevantes.

Si bien los modelos de lenguaje como ChatGPT 3.5 pueden ser útiles como herramientas de apoyo para la investigación legal y la redacción de documentos legales, la responsabilidad de dictar decisiones judiciales recae en los jueces y profesionales del derecho con la capacitación y experiencia necesarias en el sistema legal correspondiente.

↓

Chat GPT puede corregir un proyecto de sentencia judicial?

ChatGPT

Sí, en teoría, ChatGPT 3.5 y otros modelos de lenguaje similares pueden ayudar a corregir un proyecto de sentencia judicial en términos de gramática, coherencia y claridad del lenguaje. Estos modelos son capaces de generar texto coherente y contextualmente relevante, lo que puede ser útil para identificar errores gramaticales o mejorar la redacción del documento.

Sin embargo, es importante tener en cuenta algunas consideraciones:

1. **Limitaciones en el conocimiento legal:** Aunque ChatGPT puede ayudar con aspectos generales de redacción y gramática, no tiene conocimiento específico sobre leyes, jurisprudencia o procedimientos legales en un país particular. Por lo tanto, no puede proporcionar correcciones sustantivas en términos de contenido legal.
2. **Necesidad de supervisión humana:** A pesar de su capacidad para generar texto coherente, ChatGPT puede cometer errores o producir sugerencias que no son adecuadas para un proyecto de sentencia judicial. Por lo tanto, cualquier corrección sugerida por el modelo debe ser revisada y validada por un ser humano con experiencia en derecho.
3. **Confidencialidad y seguridad de los datos:** Al utilizar un modelo de lenguaje en la corrección de un proyecto de sentencia judicial, es importante garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos legales sensibles que puedan estar involucrados en el proceso.

En resumen, ChatGPT y otros modelos de lenguaje pueden ser útiles como herramientas de apoyo en la corrección de proyectos de sentencia judicial en términos de gramática y redacción, pero su uso debe ser complementario a la supervisión y revisión humana, especialmente en lo que respecta al contenido legal.

Preguntas formuladas por Natalia Gil Quintero, profesional grado 33 del despacho del magistrado Juan Carlos Cortés González

You

Soy un juez laboral de la República de Colombia

ChatGPT

ChatGPT

¡Hola! ¿En qué puedo ayudarte hoy como juez laboral de la República de Colombia?

You

¿Menor autista esta exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?

ChatGPT

ChatGPT

En Colombia, la normativa relacionada con la atención médica, incluyendo las cuotas moderadoras y copagos, está regulada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Según la Ley 100 de 1993 y sus reformas posteriores, así como las normativas adicionales emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atención médica integral sin discriminación.

En este sentido, la exoneración de las cuotas moderadoras para personas con discapacidad, incluidos los menores autistas, puede depender de varios factores, como el tipo de discapacidad, la situación económica del paciente y su familia, entre otros.

Es importante consultar con un abogado especializado en derecho de la salud o con las autoridades competentes del sistema de salud en Colombia para obtener una orientación precisa sobre este tema, ya que las regulaciones pueden variar y pueden existir disposiciones específicas en determinadas regiones o instituciones de salud.

You

Soy un juez laboral de la República de Colombia. ¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?

ChatGPT

ChatGPT

Como juez laboral en la República de Colombia, las acciones de tutela pueden ser un recurso válido en casos donde se considere que se está vulnerando el derecho a la salud de un menor autista al exigirle el pago de cuotas moderadoras en sus terapias. La tutela es un mecanismo legal que protege los derechos fundamentales de las personas cuando estos están siendo amenazados o vulnerados por parte de autoridades públicas o particulares.

En el caso específico de un menor autista que requiere terapias para su desarrollo y bienestar, si se demuestra que la imposición de cuotas moderadoras obstaculiza el acceso a dichas terapias y, por lo tanto, vulnera su derecho a la salud, podría ser procedente presentar una acción de tutela. Sin embargo, cada caso debe evaluarse individualmente y es necesario considerar todos los elementos y circunstancias específicas antes de tomar una decisión.

Como juez laboral, tu función será analizar detalladamente la situación presentada, evaluar si efectivamente se están vulnerando derechos fundamentales y, en caso afirmativo, tomar las medidas necesarias para restablecerlos. Siempre es recomendable buscar asesoramiento legal especializado para abordar correctamente estos casos y asegurar el debido proceso.

You

Soy un juez laboral de la República de Colombia ¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud?

ChatGPT

ChatGPT

Como juez laboral en la República de Colombia, determinar si exigir la cuota moderadora en casos de terapias para menores autistas constituye una barrera de acceso al servicio de salud dependerá de las circunstancias específicas de cada caso. La cuota moderadora es un mecanismo establecido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para financiar parcialmente los servicios de salud y, en principio, no debería constituir una barrera para acceder a la atención médica.

Sin embargo, en situaciones donde se evidencie que el pago de la cuota moderadora representa una carga financiera excesiva para la familia del menor autista, y que esta carga impide o dificulta significativamente su acceso a las terapias necesarias para su desarrollo y bienestar, podría considerarse como una barrera de acceso al servicio de salud.

Es importante tener en cuenta que en casos donde se involucra a personas con discapacidad, como los menores autistas, se debe garantizar el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a los servicios de salud. Por lo tanto, como juez laboral, deberás evaluar si la exigencia de la cuota moderadora en el caso específico representa una limitación injustificada para el acceso a las terapias necesarias para el menor autista, y en caso afirmativo, podrías considerar que constituye una barrera de acceso al servicio de salud.

You

Soy un juez laboral de la República de Colombia ¿La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares?

ChatGPT

ChatGPT

Sí, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido decisiones favorables en casos similares relacionados con el acceso a la salud de personas con discapacidad, incluidos menores autistas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental protegido por la Constitución colombiana, y que cualquier barrera que impida o dificulte injustificadamente el acceso a estos servicios puede ser considerada como una violación de los derechos fundamentales de las personas.

En casos donde se ha demostrado que la imposición de cuotas moderadoras o copagos representa una carga excesiva para las personas con discapacidad, la Corte Constitucional ha ordenado a las entidades de salud exonerar o reducir dichos pagos, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la atención médica necesaria.

Es importante consultar la jurisprudencia más reciente de la Corte Constitucional para obtener orientación sobre cómo han sido resueltos casos similares en el pasado y cómo se han interpretado los derechos de acceso a la salud en contextos específicos, incluidos aquellos relacionados con menores autistas y personas con discapacidad en general. Esto proporcionará una base sólida para tomar decisiones como juez laboral en casos similares que se presenten ante ti.

Preguntas formuladas por Brenda Nathalia Vega Rodríguez, auxiliar judicial grado 2 del despacho del magistrado Juan Carlos Cortés González

B

You

Soy estudiante de derecho de universidad en Colombia

ChatGPT

ChatGPT

¡Hola! ¡Es un placer conocerte! ¿En qué puedo ayudarte hoy como estudiante de derecho en Colombia? ¿Necesitas información específica, asesoramiento sobre algún tema legal o tienes alguna pregunta en particular sobre tus estudios? Estoy aquí para ayudarte en lo que necesites.

B

You

Estoy haciendo una investigación respecto al tema de copagos y niños con discapacidad

ChatGPT

ChatGPT

Entiendo, la cuestión de los copagos en el contexto de la atención médica para niños con discapacidad puede ser un tema importante y delicado. En Colombia, la normativa relacionada con la atención a personas con discapacidad incluye la Ley 1145 de 2007, la cual establece los derechos de las personas con discapacidad y promueve su inclusión social.

En cuanto a los copagos, generalmente se refieren a los pagos que los usuarios deben hacer al recibir servicios de salud, y estos pueden variar dependiendo del tipo de atención y el nivel de ingresos del usuario. Para obtener información específica sobre cómo se aplican los copagos para niños con discapacidad en el sistema de salud colombiano, te recomendaría revisar la normativa vigente, como la Ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud en Colombia.

Además, podría ser útil consultar fuentes como el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, que suele proporcionar información detallada sobre los aspectos legales y normativos relacionados con la atención médica.

Recuerda que las leyes y regulaciones pueden cambiar, por lo que siempre es bueno consultar las fuentes más actualizadas y, si es posible, buscar asesoramiento legal específico para tu caso. ¿Hay algo más en lo que pueda ayudarte?

B

You

Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia ¿Menor autista esta exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?

ChatGPT

ChatGPT

La exoneración de cuotas moderadoras para terapias de un menor autista en Colombia puede depender de diversos factores, y es importante revisar la normativa actualizada y consultar con fuentes especializadas para obtener información precisa. En general, la exoneración de cuotas moderadoras o copagos puede depender del tipo de servicio de salud, del régimen al que esté afiliado el menor y de las disposiciones específicas de las entidades encargadas de la salud en Colombia.

Aquí hay algunos aspectos que podrían ser relevantes:

1. **Leyes y normativas:** Revisa la normativa actual en Colombia relacionada con la atención de personas con discapacidad y la exoneración de pagos en servicios de salud. Puedes consultar leyes como la Ley 1751 de 2015 y cualquier normativa específica que regule los derechos de las personas con discapacidad.
2. **Régimen de afiliación:** El tipo de régimen de seguridad social al que esté afiliado el menor (contributivo o subsidiado) podría influir en la aplicación de cuotas moderadoras. Asegúrate de entender las reglas específicas de cada régimen.
3. **Recomendación médica:** Es posible que la exoneración de cuotas moderadoras esté sujeta a una recomendación médica que respalde la necesidad de las terapias para el menor. Obtener un informe médico puede ser útil en este caso.
4. **Entidades de salud:** Consulta directamente con la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la que esté afiliado el menor para obtener información detallada sobre la exoneración de cuotas moderadoras en su caso específico.

Dado que las normativas pueden cambiar y la información puede variar, te recomendaría que busques asesoramiento legal específico para obtener la información más precisa y actualizada sobre la exoneración de cuotas moderadoras en terapias para un menor autista en Colombia.

B

You

Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia ¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?

ChatGPT

ChatGPT

La acción de tutela en Colombia es un mecanismo legal que busca proteger los derechos fundamentales de las personas cuando estos están siendo vulnerados o amenazados de manera inminente. La decisión de conceder o no una acción de tutela depende de la evaluación del juez frente a la situación específica presentada. En el caso de un menor autista y la posible exoneración de cuotas moderadoras en terapias, el juez analizará varios elementos, como la normativa vigente, la evidencia médica y las circunstancias particulares del caso.

Aquí hay algunos puntos a considerar:

1. **Vulneración de derechos fundamentales:** La acción de tutela se concede cuando se evidencia una vulneración actual o inminente de derechos fundamentales. En el caso de un menor autista, se argumentaría que la falta de exoneración de cuotas moderadoras afecta sus derechos fundamentales a la salud y a la igualdad.
2. **Prueba de la necesidad:** Es importante contar con evidencia médica y argumentos sólidos que respalden la necesidad de las terapias y la exoneración de cuotas moderadoras para el menor autista. Un informe médico detallado podría ser crucial para respaldar la solicitud de tutela.
3. **Normativa aplicable:** El juez evaluará la normativa vigente, incluyendo leyes relacionadas con la salud y los derechos de las personas con discapacidad, para determinar si hay bases legales para conceder la tutela en este caso.

4. **Recurso de amparo inmediato:** La tutela es un recurso de amparo inmediato, por lo que se espera que se presente tan pronto como sea posible después de conocer la situación que vulnera los derechos fundamentales.

Es importante destacar que cada caso es único, y la decisión final dependerá de la interpretación del juez. Si estás considerando presentar una acción de tutela en este caso, te recomendaría consultar con un profesional del derecho en Colombia para obtener asesoramiento específico sobre la situación y los pasos a seguir.

B

You

Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia ¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud?

ChatGPT

ChatGPT

En el contexto de la atención médica para personas con discapacidad, como el caso de un menor autista que requiere terapias, la exigencia de cuotas moderadoras podría considerarse una barrera de acceso al servicio de salud. La barrera de acceso se produce cuando las condiciones impuestas dificultan o limitan el acceso efectivo a los servicios de salud, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como personas con discapacidad.

Aquí hay algunos puntos a considerar:

1. **Principio de accesibilidad:** El principio de accesibilidad es fundamental en el derecho a la salud. Las barreras económicas, como las cuotas moderadoras, podrían impedir que las personas accedan a los servicios de salud necesarios, especialmente en el caso de personas con discapacidad que pueden requerir tratamientos continuos y especializados.
2. **Derechos de las personas con discapacidad:** En Colombia, existen normativas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, como la Ley 1145 de 2007 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas normativas buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que dificulten la participación plena y efectiva en la sociedad.
3. **Principio de no discriminación:** La discriminación por motivos de discapacidad está prohibida, y cualquier práctica que genere discriminación, como la imposición de cuotas moderadoras que dificulten el acceso a servicios esenciales, podría ser cuestionada desde la perspectiva legal.

Si consideras que la exigencia de cuotas moderadoras constituye una barrera de acceso al servicio de salud para el menor autista, podría ser relevante presentar esta argumentación en una posible acción de tutela o en cualquier otro recurso legal que estés contemplando. Recuerda que es importante contar con asesoramiento legal específico para tu caso particular y revisar la normativa vigente en Colombia para respaldar tus argumentos.

B

You

Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia ¿La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares?

ChatGPT

ChatGPT

Mi conocimiento se basa en información hasta enero de 2022, y no tengo acceso a actualizaciones en tiempo real ni a la jurisprudencia más reciente de la Corte Constitucional de Colombia. Sin embargo, hasta la fecha de mi última actualización, la Corte Constitucional colombiana ha emitido decisiones en casos relacionados con la protección de los derechos de las personas con discapacidad, y algunas de estas decisiones podrían haber abordado la cuestión de las cuotas moderadoras y barreras de acceso a servicios de salud.

Para obtener información actualizada sobre la jurisprudencia específica relacionada con casos similares al que estás investigando, te recomendaría consultar la base de datos de la Corte Constitucional de Colombia o buscar asesoramiento legal en tu universidad. Los casos y sus resoluciones pueden proporcionar orientación sobre cómo la Corte ha interpretado y aplicado la normativa en situaciones similares.

Además, podrías considerar hablar con profesores, abogados especializados en derecho de la salud o buscar recursos en bibliotecas jurídicas que podrían tener información actualizada sobre la jurisprudencia relevante en este ámbito.

Recuerda que la jurisprudencia puede evolucionar con el tiempo, y es importante tener en cuenta las decisiones más recientes de la Corte Constitucional para obtener la información más actualizada y precisa sobre cómo aborda casos similares al que estás investigando.

ANEXO 6 - GLOSARIO

Con el propósito de permitir una lectura más sencilla de la sentencia, se incorpora a continuación un glosario que contiene varios términos importantes relacionados con las tecnologías que son usados a lo largo de esta decisión.

Algoritmo: «conjunto definido de reglas o procesos para la solución de un problema en un número finito de pasos»³⁹.

Alucinaciones: pueden ser de dos tipos: alucinación de factualidad o alucinación de fidelidad. Con respecto a la primera, consiste en la «discrepancia entre el contenido generado y los hechos verificables del mundo real»⁴⁰. En relación con la segunda, consiste en la «divergencia del contenido generado respecto a las instrucciones del usuario o al contexto proporcionado por la entrada»⁴¹.

³⁹ Benjamins, Richards & Salazar García, Idoia. (2020, 03 de septiembre). El Mito del Algoritmo: Cuentos y Cuentas de la Inteligencia Artificial. Editorial Anaya Multimedia.

⁴⁰ Huang, L. et al. "A Survey on Hallucination in Large Language Models: Principles, Taxonomy, Challenges, and Open Questions". Arxiv. 2023. Disponible en: <https://arxiv.org/abs/2311.05232>

⁴¹ *Ibidem*.

Aprendizaje automático (*machine learning*): es un tipo de aprendizaje de inteligencia artificial con base en datos. Concretamente, es un «método [...] que toma como input datos y genera como output un modelo que se puede usar para resolver un problema o para la toma de decisiones. El proceso de generar el modelo es el “aprendizaje” y el modelo es entrenado con los datos»⁴².

Aprendizaje automático no supervisado: «tipo de aprendizaje automático donde el objetivo del algoritmo no está definido de antemano. El algoritmo recibe datos y por sí mismo intenta buscar patrones que podrían ser segmentos y anomalías»⁴³.

Aprendizaje automático supervisado: es un «tipo de aprendizaje automático donde el objetivo del algoritmo está definido. [...] El modelo permite clasificar o predecir el resultado basado en una entrada con datos nuevos»⁴⁴.

Aprendizaje profundo (*deep learning*): es un tipo de aprendizaje con base en «en redes neuronales con varias capas (hasta centenares) de profundidad»⁴⁵.

Automatización: «cualquier tarea realizada por máquinas en lugar de personas. Es la sustitución de procedimientos manuales por sistemas de computación»⁴⁶.

Big data: «conjunto inmenso de datos, estructurados y no estructurados, cuyo crecimiento es exponencial y cuyo tratamiento no es posible a través de las aplicaciones informáticas de procesamiento de datos tradicionales. Es común el uso de la Inteligencia Artificial para el tratamiento y análisis del Big Data»⁴⁷.

Black Box: es «la opacidad con la que algunos de los algoritmos de Inteligencia Artificial toman sus decisiones en función de la información introducida»⁴⁸.

⁴² *Ibidem.*

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ *Ibidem.*

⁴⁶ *Ibidem.*

⁴⁷ *Ibidem.*

⁴⁸ *Ibidem.*

Data set: es un «conjunto de datos de algún dominio en concreto. Los data sets pueden tener sesgos que reflejan los sesgos de la realidad»⁴⁹.

Datos: «cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables»⁵⁰.

Explicabilidad: es «la capacidad de un sistema de Inteligencia Artificial para explicar la razón detrás su conclusión, es decir, explicar el porqué de su respuesta»⁵¹.

Información: es el resultado del procesamiento de datos.

Inteligencia artificial: sistemas de *software* (y posiblemente también de *hardware*) diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno mediante la adquisición de datos, interpretando los datos recogidos -sean estos estructurados o no- razonando sobre el conocimiento o procesando la información derivada de estos datos y decidiendo la(s) mejor(es) acción(es) a tomar para alcanzar un determinado objetivo. Los sistemas de IA pueden utilizar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico y también pueden adaptar su comportamiento analizando cómo se ve afectado el entorno por sus acciones anteriores⁵².

Inteligencia artificial generativa: es un sistema de IA con base en *machine learning* que tiene la capacidad de generar contenido sintético como texto, imágenes y sonido, a partir de un comando que contiene una premisa⁵³.

Marca de agua: puede ser un distintivo para reconocer obras creadas por sistemas de IA.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Ley 1581 de 2012, artículo 3.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² Grupo de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial de la Comisión Europea (2019) *A definition of Artificial Intelligence: main capabilities and scientific disciplines*. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/definition-artificial-intelligence-main-capabilities-and-scientific-disciplines>. El despacho se apoyó de la herramienta DeepL para la traducción del apartado.

⁵³ Benjamins, Richards & Salazar García, Idoia. (2020, 03 de septiembre). *El Mito del Algoritmo: Cuentos y Cuentas de la Inteligencia Artificial*. Editorial Anaya Multimedia.

Opacidades: de acuerdo con el tipo de aprendizaje de sistemas de IA, estas consisten en las complejidades en la interpretación, corrección y mejora entre las numerosas capas de programación informática⁵⁴.

Sesgos: en sistemas de IA es un error en los datos⁵⁵. Este se puede generar como consecuencia del tipo de etiquetado, su representatividad, sus relaciones erróneas, prejuicios del propio programador, etc.

⁵⁴ Monasterio Astobiza, Aníbal. (2017). Ética Algorítmica: Implicaciones Éticas de una Sociedad cada vez más Gobernada por Algoritmos. Dilemata, 24, pp. 185-217. <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000107/497>

⁵⁵ Benjamins, Richards & Salazar García, Idoia. (2020, 03 de septiembre). El Mito del Algoritmo: Cuentos y Cuentas de la Inteligencia Artificial. Editorial Anaya Multimedia.